



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Dirección General
de Ordenación del Territorio

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
de la Revisión de las
Normas de Conservación del
Monumento Natural de La Montaña de Tindaya



Monumento Natural
de la
Montaña de Tindaya



Memoria Justificativa. Anexo

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD..... 4

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA..... 5

4. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL 7

 4.1 ESTRUCTURA DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL 7

 4.1.1 Unidades ambientales homogéneas 7

 4.2 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL PREEXISTENTE 8

 4.3 DEFINICIÓN DE LAS LIMITACIONES DE USO..... 12

 4.4 DIAGNOSIS DE POTENCIALIDAD..... 14

 4.4.1 Calidad para la conservación..... 15

 4.4.1.1 Valor cultural 16

 4.4.2 Capacidad de uso..... 17

5. DIAGNÓSTICO ECONÓMICO 19

 5.1 USO PÚBLICO 19

 5.2 INTEGRACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL EN LA OFERTA CULTURAL DE FUERTEVENTURA 20

 5.3 CONCLUSIONES 20

6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y CRITERIOS..... 21

7. ANÁLISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS. 22

 7.1 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS 22

 7.2 VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS..... 26

 7.3 CONCLUSIONES 28

8. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA 29

 8.1 MODELO DE ORDENACIÓN..... 29

 8.2 ZONIFICACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL..... 31

 8.2.1.1 Zona de uso restringido..... 32

 8.2.1.2 Zona de uso moderado 32

 8.2.1.3 Zona de uso general. 33

 8.3 CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELOS 33

 8.4 CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO RÚSTICO. 34

 8.5 ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE USO COLECTIVO. 36

 8.6 JUSTIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES Y ACTUACIONES. 37

9. EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA..... 40

 9.1 INTRODUCCIÓN 40

 9.2 METODOLOGÍA 40

 9.2.1 Determinaciones de los efectos sobre los elementos del medioambiente de la ordenación propuesta por las Normas de Conservación 40

 9.2.2 Valoración de los impactos sobre los elementos del medio..... 42

 9.3 FICHERO DE EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS..... 43

 9.3.1 Caracterización de los atributos de los impactos inducidos por las actuaciones previstas. 48

 9.4 FICHAS DE LAS POSIBLES AFECCIONES SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA..... 49



FICHAS DE VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO, POR LAS ACTUACIONES PROPUESTAS POR LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.....	51
10. RECOMENDACIONES DE PLANEAMIENTO	61
10.1 CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL PLANEAMIENTO CON INCIDENCIA EN EL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL.....	61
10.2 RECOMENDACIONES AL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	63
11. ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE APLICACIÓN.....	64
11.1 ADECUACIÓN AL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS.....	64
11.2 ADECUACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS.	64
11.3 ADECUACIÓN AL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA.....	66
11.4 ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL DE AFECCIÓN	67



1. INTRODUCCIÓN

La montaña de Tindaya fue declarada espacio natural protegido con la categoría de Monumento Natural mediante la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. La entrada en vigor del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTENAC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, mantiene la montaña de Tindaya dentro de esa misma categoría, tal como se recoge en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias que lo acompaña.

Las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya fueron aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1997 (BOC nº 49, de 16 de abril de 1997) en el marco de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Posteriormente, y con objeto de la aprobación de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, y el posterior Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se hizo necesaria la adaptación de todo el planeamiento de ordenación territorial y urbanística así como el planeamiento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, a los requerimientos del citado Texto Refundido.

En cumplimiento de ello, se redactó por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un documento de Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya con fecha de abril de 2004, que se ha tomado como base al presente documento.

Mediante Anuncio publicado en el BOC nº 196, de 30 de septiembre de 2008 se hizo pública la Resolución de 9 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio *que aprueba* el Avance de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Tindaya (F-6), ubicado en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), y se toma conocimiento del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

La Aprobación Inicial de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas mediante la Ley 19/2003, de 14 de abril, en adelante Normas de Conservación, se aprueba por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio, de fecha 6 de agosto de 2009, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 189, de 25 de septiembre de 2009.

Este documento de Aprobación Inicial se somete al trámite de información pública y de consulta, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su última publicación, mediante inserción del correspondiente anuncio



en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Las Normas de Conservación cuentan con documento de Avance y de Informe de Sostenibilidad, aprobados en los términos antedichos, y con Memoria Ambiental, aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión de 29 de mayo.

La finalidad de este documento apto para la aprobación definitiva es, por tanto, recoger las modificaciones que el periodo de información pública a la Aprobación Inicial ha dado lugar y abordar la ordenación íntegra de este Espacio Natural, con objeto de conseguir de esta forma conformar un modelo territorial que atienda las necesidades de protección que este Espacio Natural requiere.

El presente documento está estructurado de la siguiente manera:

I MEMORIA INFORMATIVA

II MEMORIA JUSTIFICATIVA.

II.1 ANEXO: INFORME SOBRE ALEGACIONES

III NORMATIVA

IV ESTUDIO FINANCIERO

V ANEXO CARTOGRÁFICO:

Planos de Información

I.01 Situación.

I.02 Topográfico y Clinométrico.

I.03 Geología.

I.04 Geomorfología.

I.05 Suelos. Capacidad agrológica.

I.06 Clima.

I.07 Calidad Visual.

I.08. Vegetación.

I.08.1. Áreas de Interés Florístico.

I.09 Áreas de Interés Faunístico.

I.10 Recursos Culturales.

I.11.1 Impactos preexistentes.



- I.11.2 Impactos exteriores.
- I.11.3 Impactos reversibles y no reversibles.
- I.12 Cuencas visuales.
- I.13 Estructura de la propiedad.
- I.14 Proyectos y propuestas que afectan o puedan afectar a la Ordenación.
- I.15.1.1 Régimen Jurídico PIOF Ordenación Insular.
- I.15.1.2 Régimen Jurídico PIOF Zonificación del Plan de Ordenación.
- I.15.2 Régimen Jurídico Normas Subsidiarias de La Oliva.
- I.15.3 Régimen Jurídico. Figuras de protección

Planos de Diagnóstico y Ordenación

- D.1 Unidades ambientales.
- D.2 Problemática ambiental.
- D.3 Limitaciones de uso.
- D.4 Calidad para la conservación.
- D.5 Capacidad de uso.
- D.6 Valor cultural.
- O.A.1 Alternativa 1
- O.A.2 Alternativa 2
- O.1 Zonificación
- O.2 Clasificación y categorización de Suelos.
- O.3 Intervenciones y actuaciones.
- O.4 Evaluación de las consecuencias ambientales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La redacción de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tindaya se justifica por la necesaria adaptación, por mandato legal, a los siguientes textos normativos:

- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas mediante Ley 19/2003, de 14 de abril. (en adelante DOG-DOTC)
- Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

La Disposición Transitoria Segunda del TRLOTENAC, referida a la conservación y adaptación de los planes de ordenación territorial y urbanística y de los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, señala:

1. Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse a este Texto Refundido antes del 15 de mayo de 2007.

A su vez, la Ley de Directrices dispone, en su Disposición Transitoria Tercera, sobre la adaptación de los instrumentos de ordenación, lo siguiente:

1. ... Los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán tramitarse y aprobarse sin más limitación que las derivadas de su correcta adecuación al marco normativo de aplicación.

Igualmente, la Directriz 16, en su apartado 6, señala que *“en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”*.

En conclusión, la necesaria adaptación al Texto Refundido y a las Directrices de Ordenación General justifican la redacción de esta Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA.

La Aprobación Inicial de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas mediante la Ley 19/2003, de 14 de abril, en adelante Normas de Conservación, se aprueba por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio, de fecha 6 de agosto de 2009, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 189, de 25 de septiembre de 2009.

Este documento de Aprobación Inicial se somete al trámite de información pública y de consulta, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su última publicación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Las Normas de Conservación cuentan con documento de Avance, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio nº 30, de fecha 9 de septiembre de 2008, tomándose en la misma Resolución conocimiento del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, y sometiéndose simultáneamente ambos documentos a información pública y consultas. Igualmente cuenta con Memoria Ambiental, aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión de 29 de mayo.

Se relacionan a continuación todas aquellas alegaciones recibidas al documento de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación, sometido al trámite de información pública y consulta de las Administraciones públicas afectadas.

A) SÍNTESIS DE LOS ALEGACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

En el ejercicio del deber de cooperación interadministrativa legalmente establecido, han formulado alegaciones al documento de Aprobación Inicial de la Revisión de las Normas de Conservación las siguientes Administraciones Públicas u organismos con competencia material o territorial en el ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.

Nº	ORGANISMO	Nº R.E.	FECHA R.E.	ALEGACIONES
1	Ayuntamiento de La Oliva	1499407	10/11/2009	1

Asimismo, en el trámite de información pública fueron también recibidas alegaciones de particulares. Sin perjuicio de su análisis exhaustivo en el Anexo a las presentes Normas de Conservación, a continuación se realiza una breve síntesis de estas alegaciones.



B) SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DE LOS PARTICULARES

En el momento de redactar este escrito se han recibido las alegaciones que se señalan a continuación:

Nº	PARTICULAR	REPRESENTACIÓN	Nº R.E.	FECHA R.E.	ALEGACIONES
1	D. Jesús Manuel Giráldez Macía	Asamblea Insular de Fuerteventura. Los Verdes de Canarias	1612482	01/12/2009	10
2	D. José Miguel Padrón Cabrera		1626618	03/12/2009	11
3	D. José Miguel Padrón Cabrera	Colectivo cultural Guanil	1626642	03/12/2009	11
4	D. David Cubas Martínez		1626630	03/12/2009	11
5	D. Marcelo Cabrera Delgado		1626611	03/12/2009	11
6	D. Leonardo Padrón Cabrera		1626599	03/12/2009	11
7	D. José Villalobos Vega		1626624	03/12/2009	11
8	D. Jose Ramón Morales Caballero		1626663	03/12/2009	11
9	D. Octavio Cubas Martínez		1626651	03/12/2009	11
10	Dña. María Montserrat Melián Estévez		1626802	03/12/2009	11
11	D. Miguel Isaac Betancor Marrero		1626588	03/12/2009	11
12	D. Francisco Machín Domínguez	Agonane	1639710	09/12/2009	11
13	D. José Luis López Hernández	Alternativa Democrática por Fuerteventura. Los Verdes de Canarias	1639872	09/12/2009	18

El contenido de estas alegaciones, y la propuesta de modificaciones a introducir en las presentes Normas de Conservación se incorporan como anexo a la Memoria Justificativa, Anexo: Informe sobre alegaciones.

4. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

4.1 Estructura del diagnóstico ambiental

El diagnóstico ambiental en el ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, se organiza metodológicamente a partir de las siguientes etapas:

1. Elaboración del diagnóstico descriptivo (unidades ambientales homogéneas).
2. Determinación de la problemática ambiental preexistente.
3. Establecimiento del diagnóstico de las limitaciones de uso.
4. Confección del diagnóstico de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, capacidad de uso y valor cultural.

4.1.1 Unidades ambientales homogéneas

El diagnóstico ambiental de la Montaña de Tindaya, deriva del chequeo y análisis de las variables ambientales estudiadas en la Memoria Informativa. Antes es básico para abordar el diagnóstico, definir las unidades ambientales homogéneas del área de estudio. Éstas suponen una herramienta que permite una interpretación del ámbito como un sistema, donde sus elementos presentan unos niveles de organización específicos (estructura) y unas interacciones que condicionan su funcionamiento y dinámica.

La delimitación de las unidades sintetiza los resultados del inventario ambiental, refiérase a la Memoria Informativa, constituyendo la base de la valoración ambiental que, en función de su problemática ambiental y potencialidad, será la que determine la zonificación en la ordenación por las Normas de Conservación. El criterio de delimitación y caracterización de las unidades ambientales homogéneas es el funcionamiento territorial, mediante la consideración de las interacciones existentes entre los elementos de carácter abiótico (las geoformas relevantes laderas, vertientes, llanos y nivel de pendiente), biótico (vegetación) y antrópico (los usos desarrollados en el espacio), constituyendo la base de la diferenciación e individualización de las unidades ambientales homogéneas de estas Normas.

Tales unidades se han delimitado a escala 1:5.000, considerando esta escala como la más óptima a la hora de abordar el diagnóstico ambiental, de cara al nivel de detalle necesario para afrontar el modelo de ordenación de las presentes Normas. De esta forma se ha conseguido unidades con un alto grado de homogeneidad, fisonomía y funcionalidad, que permitirán emprender con garantías la selección de zonas más acordes para establecer una ordenación sostenible del espacio natural.

Por tanto, la interpretación de tales criterios de delimitación y caracterización explicados con anterioridad ha posibilitado el definir las siguientes unidades ambientales homogéneas, representadas en el Plano de Diagnóstico Ambiental, **D.1 Unidades ambientales.**



CÓDIGO DE LA UNIDAD	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)
U.AT-1	Cima con vegetación líquénica y rupícola dispersas	141.662,28
U.A.T. -2	Vertiente de barlovento, de pendiente moderada, con zonas de cultivos abandonados y áreas de extracción de áridos	266.662,47
U.A.T. -3	Llanos con pistas asociadas a pequeñas zonas de cultivos abandonados y extracción de áridos	278.395,94
U.A.T. -4	Laderas de pendiente moderada, con tabaibal-cardonal disperso y zona de extracción de áridos	404.304,21
U.A.T. -5	Llanos con uso residencial, áreas de cultivo abandonadas y extracción de áridos	239614,66
U.A.T. -6	Vertiente de sotavento con pendiente moderada con ejemplares dispersos de matorral termófilo	56.078,71
U.A.T. -7	Laderas de moderada pendiente, con matorral xérico y existencia de pistas asociada a áreas extractivas y zonas de cultivo abandonados	436.937,11

4.2 Problemática ambiental preexistente

En este caso se valoran los impactos ambientales preexistentes en las unidades ambientales delimitadas, que resulten relevantes por su potencial interacción y/o incompatibilidad con la conservación del espacio natural.

Así pues, los aspectos valorados son los impactos detectados en el espacio y descritos en la Memoria Informativa de estas Normas y por tanto, se valorara la unidad en función de la existencia de los siguientes:

- Actividad ganadera (pastoreo incontrolado)
- Actividad agrícola
- Actividad extractiva
- Vías de comunicación
- Edificaciones y construcciones dispersas
- Vertidos, residuos y escombros
- Cableado
- Expolio

Los resultados del inventario ambiental determinan que las actividades impactantes derivan de la acción antrópica y sus huellas se reflejan a lo largo de todo el ámbito de la Montaña de Tindaya. Tales impactos se manifiestan y delimitan en cada una de las unidades descritas, sólo quedando fuera de su radio de acción la U.A.-1 y U.A.-6 debido a su difícil accesibilidad, solo describiéndose algunos restos de basura y residuos. Los efectos más significativos se detectan en las zonas de más fácil acceso, siendo una puerta de entrada al Monumento Natural y donde todavía la pendiente es moderada, observándose los mismos en ambos Llanos (U.A. 3 y 5), así como vertientes (U.A. 2) y al igual que en las laderas con pendiente moderada (U.A. 4 y 7).

Por otro lado, hay que comentar que de las acciones impactantes que se dan en el espacio, cabe destacar por encima de todas, debido a los efectos que produce, la actividad extractiva a cielo abierto en estado de abandono en la actualidad. La misma se describe en varios puntos del entorno, tal como se detalla en los planos de (Información Ambiental I. 11.1 "Impactos Preexistentes"). Se puede constatar que esta actividad ha dejado un impacto muy negativo sobre ámbitos del Monumento Natural.

La valoración de la problemática ambiental de las unidades ambientales homogéneas delimitadas se basa en la evaluación de una serie de variables, que se relacionan conforme a la importancia que cada una de ellas tiene en la generación de dicha problemática. En este sentido, mediante un algoritmo se pondera el aporte que a la problemática de cada unidad realiza el número de impactos que tiene, la magnitud y la reversibilidad de los mismos, de la siguiente forma:

$$\text{Problemática Ambiental} = \frac{(N I \times 1) + (M I \times 3) + (R I \times 2)}{6}$$

Donde:

N I.: Número de Impactos

M I.: Magnitud del Impacto

R I.: Reversibilidad del Impacto

1, 2 y 3: Coeficientes de ponderación aplicados a cada criterio

Como se observa, en la fórmula se procede a asignar diferentes coeficientes de ponderación en función de la incidencia que cada una de las variables consideradas tiene sobre la problemática ambiental de cada unidad descrita.

El primero de ellos (N.I.) consiste en identificar el número de impactos detectados en cada unidad. Mediante el estudio de los impactos ambientales preexistentes, realizado para la Información de las Normas, se observó que el número máximo de impactos detectados en el espacio es de 8, por lo que el valor asignado para esta variable oscila entre 1 y 8.

El segundo criterio cobra especial interés en observar la magnitud de los impactos detectados, es decir, la intensidad de la alteración que pueden presentar los mismos sobre cada una de las unidades ambientales delimitadas, estableciéndose para ello unas categorías conforme a lo siguiente:

Valoración	Magnitud del impacto	Característica
3	Alta	Predominio de impactos que generan una significativa transformación territorial
2	Moderada	Predominio de impactos que generan una relativa transformación territorial
1	Baja	Predominio de impactos que generan una escasa transformación territorial

Igualmente se determina la reversibilidad del impacto sobre el ámbito afectado, es decir la facilidad que una unidad ambiental degradada tiene para volver naturalmente a su estado anterior, una vez producido ese impacto, asignándole un coeficiente de ponderación de 2. Estableciéndose la siguiente baremación:

Valoración	Reversibilidad del impacto	Característica
1	Alta	Genera una moderada recuperación de la unidad
2	Moderada	Genera una significativa recuperación de la unidad
3	Baja	Genera una muy significativa recuperación de la unidad

Así la problemática ambiental queda establecida mediante una ponderación de intervalos iguales, siendo los valores establecidos los siguientes:

Valoración ponderada	Problemática ambiental
Entre 1 y 1,66	Baja
Entre 1,67 y 2,33	Moderada
Entre 2,34 y 3	Alta

A continuación se expone una tabla con los datos de cada unidad ambiental descrita:

Unidad ambiental (U.A.)	Actividad ganadera	Actividad extractiva	Actividad agrícola abandonada	Vías de comunicación	Edificaciones y construcciones dispersas	Vertidos residuos y escombros	Cableado	Expolio	Magnitud	Reversibilidad
U.A. -1	1					1		1	1	1
U.A. -2	1	1	1	1	1	1			2	3
U.A. -3	1	1	1	1					3	3
U.A. -4	1	1	1	1	1		1		1	2
U.A. -5	1	1	1	1	1	1	1		3	3
U.A. -6	1			1					1	1
U.A. -7	1	1		1					3	3

Obteniéndose, los resultados que a continuación se representan para cada unidad ambiental descrita:

Unidad ambiental (U.A.)	Problemática ambiental
1	Baja
2	Alta
3	Alta
4	Moderada
5	Alta
6	Baja
7	Alta

La representación gráfica de los resultados obtenidos, se encuentran representados en el Plano de Diagnóstico Ambiental, **D.2 Problemática ambiental preexistente**.

4.3 Definición de las limitaciones de uso

La importancia de los aspectos naturales presentes en la montaña de Tindaya, es decir, la calidad para la conservación de cada unidad es la que permite evaluar las limitaciones de uso. Por tanto, la coincidencia, en cada unidad ambiental delimitada, de un cierto número de limitaciones físicas determinará el grado de restricciones para el desarrollo de usos, que implique una transformación sustancial de las condiciones actuales del ámbito objeto de estudio por estas Normas.

Para conocer tales restricciones, los factores o criterios que a continuación se describen estarán siempre referidos al conjunto de las unidades ambientales delimitadas:

- 1- Limitaciones de uso derivadas de elementos geológicos y geomorfológicos. Por cuanto constituyen estructuras físicas que imprimen carácter al paisaje y han sido muy poco alteradas.
- 2- Limitaciones de uso derivadas de la existencia de áreas de interés florístico y faunístico debiéndose preservar aquellas zonas que presentan mayor riqueza botánica y faunística.
- 3- Limitaciones de uso derivadas de la existencia de elementos de valor cultural
- 4- Limitaciones de uso derivadas de la calidad visual del paisaje por cuanto el paisaje es uno de los valores que con más énfasis hay que preservar, por ser una componente que engloba en sí valores naturales y constituye el resultado visual de la integración de las acciones antrópicas y el grado de integración de las mismas.

Limitaciones de uso derivadas de elementos geológicos y geomorfológicos

La propia montaña de Tindaya es un hito singular desde punto de vista geológico y geomorfológico y actúa como un factor que limita de forma considerable los usos a desarrollar. Pero también es cierto que, a lo largo del tiempo y hasta hace poco, se han realizado actividades que de una forma u otra han afectado el estado originario de la montaña y su entorno, por lo que los criterios sobre el nivel de limitación se referirán al conjunto de las unidades ambientales descritas y teniendo en cuenta las actividades ya llevadas a cabo en la montaña. Por tanto, se aconseja tener en cuenta esta limitación a la hora de incorporar cualquier nuevo elemento, pues será necesario adecuar la integración del mismo, en el conjunto de la montaña.

Limitaciones de uso derivadas de la existencia de áreas de interés florístico y faunístico

En el ámbito de la montaña, si bien no se ha podido hacer un contraste de las condiciones actuales respecto al pasado, aún mantiene área muy localizadas con vegetación relictica e interesantes formaciones que merecen ser conservadas, concretamente el acebuche (*Olea cerasiformis*) y la cuernúa (*Caralluma burchardii*).

Limitaciones de uso derivadas de la existencia de elementos de valor cultural

La montaña de Tindaya incluye un destacado patrimonio cultural, el cual incluso forma parte de la organización paisajística del propio espacio. Por otro lado hay que decir que, los yacimientos localizados en la (U.A. 1) y en la zona oriental de la montaña (U.A. 7) son los mejores conservados, aunque tampoco se han salvado de la manipulación y expolio parcial. Los restantes inventariados están muy deteriorados, ruinosos o en muy mal estado.

No obstante hay que mencionar que la valoración cultural con respecto a cada una de las unidades ambientales descritas, está ya determinado en el apartado 3.3.2.1. Por lo que se tomara éste como referencia.

Limitaciones de uso derivadas de la calidad visual del paisaje

Este espacio ofrece, debido a la combinación de elementos bióticos (formaciones vegetales), abióticos (cresta, laderas, escarpes y llanos) un paisaje de alta calidad, como se ya expuso en la propia valoración del apartado 3.1.4 de la Memoria Informativa. Por lo tanto se vuelve necesario adecuar la integración de cualquier elemento que se pretende introducir.

A partir de las limitaciones detectadas, la valoración de las mismas, respecto los factores mencionados, se categorizan en alta, moderada y baja. En este sentido se consideran los siguientes criterios:

Limitación de uso	Característica
Alta	Cuando la unidad ambiental reúne la totalidad de los factores analizados
Moderada	Cuando la unidad reúne 3 o 2 de los factores analizados
Baja	Cuando la unidad reúne 1 de los factores analizados

Por tanto, se concluye que el nivel de limitación de uso cada una de las unidades ambientales es el siguiente:

Unidad ambiental (U.A.)	Limitación de uso
1	Alta
2	Alta
3	Moderada
4	Moderada
5	Baja
6	Alta
7	Moderada

Cualquier actuación o uso a introducir en los ámbitos de las unidades ambientales con limitación alta y moderada, deberán adecuar e integrar las mismas, de tal forma que sea sostenible con el espacio donde se introducen. En este sentido, todo el ámbito del Monumento Natural presenta restricciones para la implantación de los usos residencial, agrícola, ganadero, extractivo y deportivo.

La representación gráfica de los resultados obtenidos, se encuentran representados en el Plano de Diagnóstico Ambiental, **D. 3 Limitaciones de Uso**.

4.4 Diagnóstico de potencialidad

Éste parámetro del diagnóstico se entiende como la posibilidad de un territorio, para absorber unos determinados usos. O sea, constituye la optimización de la capacidad de carga de un territorio, orientando los usos que sobre el mismo puedan desarrollarse. Para ello es preciso haber realizado una labor de análisis del ámbito motivo de ordenación, aspecto éste que se recoge en la Memoria Informativa de éstas Normas y la cual se sintetiza en la correspondiente delimitación de las unidades ambientales descritas.

Por tanto, la diagnosis de potencialidades se concreta mediante tres parámetros fundamentales: la calidad para la conservación y la capacidad de uso y el valor cultural

4.4.1 Calidad para la conservación

La calidad para la conservación del medio se entiende como su grado de excelencia para no ser alterado o destruido o, de otra manera, su “mérito” para que su esencia, su estructura actual se conserve.

Para determinar la calidad para la conservación de las unidades ambientales delimitadas se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

1. Geomorfología-geología
2. Estado de conservación
3. Comunidades florísticas y faunísticas de interés: endemismos, presencia de especies singulares, así como especies amenazadas o protegidas
4. Suelo
5. Calidad visual del paisaje

Geología y geomorfología

Éste es un parámetro fundamental en la valoración de cualquier espacio y aún más en un espacio tan singular como la montaña de Tindaya. Se valora principalmente la singularidad de los materiales y de las topofomas del mismo.

Estado de conservación

Se valora el grado de deterioro o antropización por tanto, el valor será mayor cuanto menos haya sido alterado en sus condiciones originales.

Comunidades florísticas y faunísticas de interés: endemismos, presencia de especies singulares, así como especies amenazadas o protegidas

La importancia de la vegetación a la hora de realizar la definición de cada unidad hace que sea un elemento fundamental en la valoración de la calidad para la conservación de las mismas. Ésta valoración se dirige a elementos singulares de la vegetación, teniendo en cuenta y cotejando extensiones de los especímenes, su entidad y densidad.

Suelo

Hace referencia a la capacidad agrológica del suelo en este caso la capacidad agrológica, que en ese caso es de baja capacidad, tal como se establece en el análisis de éste elemento en estas Normas de Conservación, apartado 3.1.1.4.1 “Capacidad de uso de los suelos” de la Memoria Informativa.

Cada uno de estos factores es cuantificado para las distintas unidades de forma independiente. Sin embargo, los parámetros calidad visual del paisaje y recurso cultural, ya incorpora en sí mismo una valoración.

La estimación de éstos se realiza de forma independiente, teniendo en cuenta que de los cinco criterios que a continuación se describirán, ya dos contienen una valoración



propia: capacidad agrológica del suelo y calidad visual del paisaje, tal como se expone en la Memoria Informativa.

Así la estimación se realizará analizando por un lado cada uno de los factores establecidos. La estimación de los valores se basa en una jerarquía común en la que se establecen valores de 1 a 3, de mayor a menor interés para su conservación:

Valoración	Calidad para la conservación	Característica
3	Alta	Los factores considerados presentan un elevado interés para su conservación
2	Moderada	Los factores considerados presentan un relativo interés para su conservación
1	Baja	Los factores considerados presentan un escaso interés para su conservación

En definitiva el diagnóstico de la calidad para la conservación se refleja en la siguiente tabla resumen:

Unidad ambiental (U.A.)	Geología y geomorfología	Estado de conservación	Área de interés florístico	Suelo	Calidad visual del paisaje	Calidad para la conservación
U.A. -1	3	3	1	1	3	Alta
U.A. -2	3	1	1	1	3	Alta
U.A. -3	2	1	2	2	2	Moderada
U.A. -4	2	2	1	1	3	Moderada
U.A. -5	1	1	1	1	1	Baja
U.A. -6	3	3	3	1	3	Alta
U.A. -7	3	1	1	1	3	Moderada

La representación gráfica de los resultados obtenidos, se encuentran representados en el Plano de Diagnóstico Ambiental, **D4 Calidad para la conservación**.

4.4.1.1 Valor cultural

Una vez elaborado el análisis del recurso cultural, tal como se recoge en la Memoria Informativa, se procedió a elaborar una valoración de los mismos, basándose en criterio de tipo de yacimiento y estado de conservación (destruido, deteriorado, buena o excelente) con respecto a cada unidad ambiental delimitada. De tal análisis se obtiene una valoración de cada unidad que va de alta a baja pasando por moderada.

Valor cultural	Característica
Alta	Cuando el yacimiento se encuentra en un estado excelente
Moderada	Cuando el yacimiento se encuentra en un buen estado
Baja	Cuando el yacimiento se encuentra en un estado avanzado de deterioro o destruido

Por tanto, se concluye que el valor cultural de cada una de las unidades es el siguiente:

Unidad Ambiental (U.A.)	Valor cultural
1	Alta
2	Alta
3	Moderada
4	Baja
5	Baja
6	Moderada
7	Alta

La representación gráfica de los resultados obtenidos, se encuentran representados en el Plano de Diagnóstico Ambiental, **D.6 Valor cultural**.

4.4.2 Capacidad de uso

En esta parte del diagnóstico se entiende la capacidad de uso como el potencial que posee cada unidad ambiental delimitada para albergar diferentes usos. Las unidades ambientales que den como resultado capacidades de uso baja, deberán proponer principalmente usos encaminados a la rehabilitación, recuperación y restauración de la zona acorde al entorno donde se localiza para resaltar los valores presentes para su difusión, disfrute y conocimiento del espacio. Por otro lado, aquellos ámbitos que se localicen en unidades ambientales con una capacidad de uso alta o moderada, deben encaminarse principalmente a los usos ambientales, educativo-científico, recreativo y cultural, siempre adecuando e integrando las propuestas al paraje natural donde se asientan y encaminados al desarrollo, esparcimiento, disfrute y difusión de los valores del espacio natural.

El resultado de la capacidad de uso se obtendrá, a partir de la relación ponderada de los resultados obtenidos en el análisis de las limitaciones de uso y la calidad para la conservación de las unidades ambientales delimitadas:

$$\text{Capacidad de uso} = [(L.U. \times C.P) + (C.C \times C.P)] / \sum C.P$$

Dónde:

L.U. Limitaciones de uso



C.C. Calidad para la conservación
 C.P. Coeficientes de ponderación

Se le asignara un coeficiente de ponderación a la escala graduada de los parámetros estudiados, quedando de la siguiente forma:

Alta (3)
 Moderada (2)
 Baja (1)

Por lo que respecta a los coeficientes de ponderación a asignar, se considera que la calidad para la conservación debe tener más peso, en el cálculo de la capacidad de uso, respecto a la limitación de uso de las unidades ambientales delimitadas. De esta forma, se asignan los siguientes coeficientes:

C.P. Limitaciones de uso; valor 2
 C.P. Calidad para la conservación; valor 6

Así la capacidad de uso queda establecida mediante una ponderación de intervalos iguales, siendo los valores establecidos los siguientes:

Valoración ponderada	Capacidad de uso
Entre 1 y 1,66	Alta
Entre 1,67 y 2,33	Moderada
Entre 2,34 y 3	Baja

Además a la hora de descifrar los datos, la interpretación de los resultados obtenidos en la capacidad de uso, tener en cuenta que es inversa a la realizada en los puntos de diagnóstico por medio de los cuales se calcula.

Unidad ambiental (U.A.)	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
U.A. -1	3	3	Baja
U.A. -2	3	3	Baja
U.A. -3	1	1	Moderada
U.A. -4	2	3	Moderada
U.A. -5	1	1	Alta
U.A. -6	2	2	Baja
U.A. -7	2	2	Moderada

La representación gráfica de los resultados obtenidos, se encuentran representados en el Plano de Diagnóstico Ambiental, **D.5 Capacidad de Uso**.

5. DIAGNÓSTICO ECONÓMICO

El impacto económico del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, está vinculado directamente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Facilitar la difusión y conocimiento de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Monumento Natural, así como su historia, supeditando estos objetivos a la protección de dichos valores.
- Integrar el Monumento Natural en el contexto general de la isla, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de la misma.

El primer objetivo, se viabiliza mediante la gestión y planificación del uso público del Monumento Natural, que redundará en la satisfacción del visitante; que a su vez supone una fuente de financiación alternativa, que repercuta positivamente en la conservación del espacio natural.

El segundo objetivo, tiene como finalidad la valorización del Monumento Natural, mediante la creación de equipamientos e infraestructuras, singulares de referencia internacional, que permitirían la diversificación económica y la cualificación y complementación de la oferta cultural regional, insular y local.

5.1 Uso Público

Se entiende como uso público “el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, deben ser provistos por la Administración del espacio protegido con la finalidad de acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales de éste, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación” (EUROPARC-España, 2005).

El creciente número de visitantes a los ENP se traduce en una mayor demanda de servicios que la administración de los ENP ha de proveer con el objeto de proporcionar al visitante calidad en su experiencia minimizando los impactos asociados a ésta.

La gestión de un ENP está íntimamente relacionada con la financiación del mismo, la principal fuente de financiación ha sido hasta el momento la financiación pública. Los recursos procedentes de las Administraciones Públicas han crecido modestamente en los últimos años, siendo la tendencia la búsqueda de modalidades más innovadoras y diversas para asignar recursos de forma más eficiente y mejorar la disponibilidad financiera para inversión en los ENP.

Encontrándose dentro de las posibles fuentes potenciales de ingresos para este Monumento Natural, las siguientes:

- Precio de Entrada al recinto: mediante el cobro de una cantidad por el acceso al equipamiento del Monumento Natural.
- Tarifas por actividades recreativas: Tarifas por programas y servicios recreativos



- Tarifas de usuario: tarifas por utilizar instalaciones dentro del área protegida, como aparcamientos, centros de visitantes...
- Concesiones: tasas o cuotas de sus beneficios que pagan los concesionarios que ofrecen servicios a los visitantes de áreas protegidas.
- Ventas de artículos diversos: dinero procedente de la venta de productos, suministros y recuerdos

5.2 Integración y valorización del Monumento Natural en la oferta cultural de Fuerteventura

Los valores paisajísticos, naturales y culturales de la Montaña de Tindaya constituyen un atractivo para su visita, pero para que éste se convierta en una referencia singular, que permita cualificar la oferta cultural, y actúe de catalizador del desarrollo social, cultural y económico, será necesario el desarrollo de actuaciones que pongan en valor el Monumento Natural.

La materialización de la obra escultórica propuesta por Eduardo Chillida, que tal como definió el autor, dotará a la isla de Fuerteventura de una *“obra artística única en el mundo”*, será un recurso de gran potencialidad cultural.

5.3 Conclusiones

El planeamiento de los espacios naturales debe fomentar el uso público, en la medida de lo posible, contribuyendo a impulsar el contacto del hombre con la naturaleza. No obstante, se ha de respetar, conservar y reparar el daño que se cause a los mismos.

El Gobierno de Canarias debe promover, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la realización de obras de infraestructura y equipamientos que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Archipiélago y de las posibilidades de acogida y estancia de los visitantes, propiciando el desarrollo de actividades tradicionales y fomentando otras compatibles con la finalidad de protección de la categoría de que se trate.

Siendo la conservación, el objetivo prioritario de todos los espacios protegidos, y prevaleciendo, en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos, la gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender, también, a los objetivos de desarrollo socioeconómico y uso público.

Actualmente, el Monumento Natural de la Montaña de Tindaya adolece de la puesta en valor de sus atractivos naturales, paisajísticos y culturales. Por este motivo, es necesario realizar actuaciones que pongan en valor este espacio natural, mediante su uso público, para promover el desarrollo cultural y socio – económico de Fuerteventura.

Dentro del objetivo de establecer un marco de ordenación y actuación que permita un desarrollo más sostenible y equilibrado para el conjunto de la Isla, en todos los aspectos de la realidad relacionados con el territorio y los recursos naturales, se han de proponer soluciones para rentabilizar la gestión del uso público del Monumento Natural, aligerando la carga presupuestaria necesaria para contribuir a la financiación de la gestión y mejora de este y otros ENP.



6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y CRITERIOS

De conformidad con la previsión recogida en el artículo 22.1 del TRLOTENAC, estas Normas de Conservación deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

A la hora de establecer los principios y objetivos de las presentes Normas de Conservación se ha tenido en cuenta la realidad física del espacio que constituye y circunda el Monumento Natural de la Montaña de Tindaya y la exigencia de preservar estos valores naturales de modo compatible con el desarrollo controlado de actividades asociadas al disfrute público y la divulgación cultural.

Asimismo conviene hacer hincapié en el hecho de que, en atención a la proyección especial que se atribuye a la montaña de Tindaya, motivada entre otros factores por la posibilidad de que sea el lugar escogido para que se ejecute el Proyecto Monumental de Chillida, debe optarse por un modelo de protección sobre el Monumento Natural que priorice la conservación de los valores naturales y paisajísticos que se trata de preservar a la vez que permita, siempre de manera controlada, la difusión de actividades asociadas a la divulgación cultural, promoviéndose de esta manera el desarrollo social, cultural y económico de la isla de Fuerteventura.

Con base en los criterios e ideas expuestas, las Normas de Conservación tienen como objetivo global proteger, conservar y preservar los elementos naturales y arqueológicos que fundamentan la clasificación del espacio como Monumento Natural, propiciando asimismo la divulgación de los valores culturales e históricos del Monumento entre la población de la isla y sus visitantes.

Partiendo de estos objetivos globales, se buscan los siguientes objetivos específicos:

- 1) Preservar los valores singulares que constituyen el Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.
- 2) Conservar y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- 3) La restauración y mejora de las características paisajísticas y naturales del Espacio.
- 4) La salvaguarda y conservación del patrimonio arqueológico, en especial la preventiva de los grabados rupestres podomorfos, fomentando su estudio, excavación y mantenimiento, así como la divulgación de sus valores.
- 5) Preservar el carácter de refugio vegetal del Monumento Natural, impidiendo el desarrollo de actividades agropecuarias por considerarlas incompatibles con dicha finalidad.
- 6) Facilitar la difusión y conocimiento de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Monumento Natural, así como su historia, compatibilizando estos objetivos a la protección de dichos valores.



- 7) Propiciar las condiciones para la ejecución del proyecto monumental ideado por Eduardo Chillida, garantizando la compatibilidad de la implantación de dicho proyecto con la preservación de los valores naturales y culturales en presencia.
- 8) Integrar el Monumento Natural en el contexto socioeconómico general de la isla, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de la misma.

7. ANÁLISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

7.1 Análisis de las alternativas

Una vez establecidos los objetivos y criterios fundamentales para la ordenación de este Monumento Natural, cabría plantear, la alternativa 0 o prognosis y otras dos alternativas posibles:

Alternativa 0: Prognosis.

Las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural de Tindaya, establecen un régimen de usos que permite, en síntesis, las actividades de protección, restauración, conservación, estudio, difusión, consolidación y acrecentamiento del patrimonio natural, histórico, arqueológico y etnográfico; las actividades agrícolas en las zonas bajas y de menor pendiente, de las zonas sur y oeste de la montaña; la incorporación del Monumento a la gestión cultural, educativa, recreativa, o como oferta turística, proponiendo la construcción de una infraestructura museística o artística, a fin de divulgar sus valores culturales. Se prohíben en el ámbito del Monumento Natural las extracciones mineras a cielo abierto, proponiendo la restauración de las zonas afectadas por las mismas. Por otro lado, se permite la circulación de vehículos por las pistas existentes en el espacio, excepto por aquellas en las que exista prohibición expresa, prohibiendo la apertura de nuevas pistas por encima de la cota 200; y la libre circulación peatonal por encima de la cota 300.

Las condiciones actuales del territorio que abarca el Monumento Natural y su entorno dejan entrever que el régimen de usos establecido por las Normas de conservación vigentes ha permitido el desarrollo de una serie de acciones de conservación y protección por parte del Cabildo Insular, como son, entre otras, la vigilancia medioambiental y la señalización. Sin embargo, al ser únicamente un documento normativo, en el que no se programan las acciones concretas en el tiempo, muchas de las actuaciones referidas en el artículo 8 de las mencionadas Normas de Conservación no se han ejecutado hasta ahora.

Las Normas de Conservación vigentes prohíben la extracción minera a cielo abierto, pero sin embargo, aún se pueden apreciar los daños que esta actividad dejó en el medio, sin que se haya procedido a la restauración de los mismos.

Por otro lado, las Normas de Conservación vigentes prohíben el libre acceso salvo por razones de inspección o conservación, a aquellas zonas por encima de la cota 300, y sin embargo, se tiene constancia de expolios y daños realizados a los valiosos grabados podomorfos. Asimismo, y aunque se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, no se han realizado labores de excavación y conservación



de los mismos, con el consecuente deterioro de los mismos debido al mal uso del Espacio Natural.

En la actualidad, no se da especial protección a especies tan preciadas como la *Caralluma buchardii*, que se refugian en este entorno, permitiéndose el libre acceso por debajo de la cota 300.

Del mismo modo, los usos agrícolas tradicionales, aunque permitidos por la Normativa en vigor, se han ido abandonando, con la consecuente dejación de las infraestructuras de valor etnográfico, suertes y gavias, que han acompañado desde antaño tal actividad. La desaparición de antiguas gavias, al alterar el ciclo hídrico de la montaña, provoca la escorrentía en la misma, lo que conlleva una apreciable alteración de su fisonomía, pudiéndose apreciar profundos surcos en sus faldas.

Actualmente la circulación de vehículos por las pistas existentes en el espacio, está permitida, salvo que medie una señal de prohibición expresa. Esta actividad descontrolada, muchas veces haciendo un mal uso de las pistas, también acrecienta el deterioro de la estructura geomorfológico y el paisaje de este espacio.

Asimismo, la libre circulación está permitida por debajo de la cota 300 y la apertura de nuevas pistas se permite por debajo de la cota 200 en laderas con inclinaciones inferiores al 15%, por lo que los yacimientos arqueológicos con material en dispersión se encuentran en serio peligro.

A esto, hay que añadir la mala utilización del espacio, como vertedero por personas desconsideradas con el medio, que utilizan este espacio para abandonar coches y otros elementos., así como los destrozos y expolios que sufre el patrimonio del ámbito.

Por tanto, en el supuesto de no llevarse a cabo la Revisión de las Normas de Conservación vigentes, como aspecto más relevante a tener en cuenta aparte de todo lo expuesto, sería que la regulación del espacio por las vigentes Normas de Conservación, sólo prevén un régimen de usos, obviando por completo la zonificación, clasificación y categorización del espacio, determinaciones que no se ajustan actualmente al mínimo exigido para las Normas de Conservación por el artículo 22 del TRLOTENAC. Esto significa que el espacio natural no cuenta con una ordenación pormenorizada del mismo que garantice su efectiva protección, conservación, difusión y disfrute. Por otro lado quedan elementos sin el suficiente grado de protección, como son los posibles yacimientos arqueológicos situados en la falda de la montaña, los ejemplares de *Caralluma buchardii*, y los raros ejemplares de *Olea cerasiformis*, que se encuentran en la cara suroeste de la montaña.

Alternativa 1: Supuesto de ordenación del Espacio Natural aplicando estrictamente criterios de conservación de los valores naturales y culturales en presencia.

Esta alternativa zonificaría como zona de exclusión la cima de la montaña, a partir de la cota 300, categorizando este mismo ámbito como suelo rústico de protección cultural (SRPC), tan solo permitiéndose el acceso regulado a esta zona, atendiendo a fines científicos o de conservación.

Asimismo, se delimitarían como zonas de uso restringido, aquellas zonas en las que, según la información aportada, existen restos arqueológicos. Estas zonas, también estarían comprendidas dentro del SRPC.

El resto de territorio incluido dentro del ámbito del Monumento, se incluiría en la zona de uso moderado, con la categoría de SRPN, permitiéndose las actividades educativo-ambientales y recreativas.

El cese definitivo de la extracción y explotación de los recursos mineros del Monumento Natural que desde esta alternativa se plantea, así como la supresión de las actividades edificatorias, instalaciones impactantes y usos impactantes, supondría la previsible recuperación gradual de los valores naturales y culturales del espacio. En este supuesto es previsible que los propios ciclos naturales favorezcan a medio plazo la integración cromática y parcialmente morfológica de los frentes de cantera abiertos en la Montaña produciéndose la “restauración natural” del paisaje, hecho que se verá impulsado por la retirada mecánica de los escombros y áridos que ocupan parte del Monumento.

El uso agrícola tradicional, que históricamente se ha desarrollado en el Monumento Natural, ligado a la implantación de cultivos de secano en sus laderas queda prohibido en esta alternativa. El patrimonio etnográfico, fruto de dicha actividad, se considera en esta alternativa, digno de ser conservado en su estado actual, sin que se proceda a la restitución de elementos desaparecidos.

Los frentes de cantera se dejarán en el estado en que se encuentran sin que sea posible su restauración, prohibiendo la cubrición y restauración de los mismos, propuesta que además responde a la necesidad de preservar la lectura histórica del Espacio Natural.

La limitación de usos en el Monumento Natural potenciará la recuperación de la fauna y, especialmente la flora, favoreciendo el carácter de “refugio natural” de la Montaña para dichas especies vegetales, asegurando que las mismas puedan colonizar y extenderse desde este “refugio” a los alrededores de Tindaya.

ALTERNATIVA 1		
ZONIFICACIÓN	CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	SUPERFICIE (m²)
ZE	Suelo rústico de protección cultural (SRPC)	123.398,17
ZUR	Suelo rústico de protección cultural (SRPC)	134.573,78
ZUM	Suelo rústico de protección natural (SRPN)	1.565.683,32

Esta primera alternativa solo plantea criterios de conservación de los valores naturales y culturales en presencia. Se defiende el cese definitivo de la extracción y explotación de los recursos mineros del Monumento Natural, así como la supresión de las actividades edificatorias, instalaciones impactantes y usos impactantes. Esto supondría la previsible recuperación gradual de los valores naturales y culturales del espacio. Pero este planteamiento se hace desde el supuesto previsible que los propios ciclos naturales favorezcan a medio plazo la integración cromática y parcialmente morfológica de los frentes de cantera abiertos en la montaña produciéndose la “restauración natural” del paisaje, hecho que se verá impulsado por la retirada mecánica de los escombros y áridos que ocupan parte del Monumento Natural, sosteniendo la posibilidad de la recuperación de las áreas degradadas de manera



natural, no contemplándose la posibilidad de permitir actividades encaminadas al desarrollo de los valores en presentes dentro del Espacio Natural.

Se recomienda que para la correcta interpretación del Espacio Natural exista la posibilidad de implantar un centro de interpretación que preferentemente se ubicaría fuera del ámbito del Monumento Natural, en las inmediaciones del Caserío de Tindaya.

Alternativa 2: Supuesto de ordenación del Espacio Natural aplicando criterios de conservación, potenciación, difusión, fomento y puesta en uso de los valores naturales y culturales en presencia.

La alternativa 2 se plantea desde el punto de vista de la conservación, pero a su vez de la potenciación, difusión, fomento y puesta en uso de los valores presentes en el Monumento Natural, proponiendo actuaciones que faciliten el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural y natural de Canarias, por habitantes y visitantes, y por las generaciones futuras.

La alternativa 2 corresponde al modelo de ordenación elegido, y por tanto se describe con el debido detalle en el epígrafe 7. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

ALTERNATIVA 2		
ZONIFICACIÓN	CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)
ZUR	Suelo rústico de protección natural de preservación (SRPNP)	1.322.152,74
	Suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR)	27.903,27
	Suelo rústico de protección cultural 1 (SRPC1)	71.024,99
	Suelo rústico de protección cultural 2 (SRPC2)	72.868,65
ZUM	Suelo rústico de protección paisajística de restauración 1 (SRPPR1)	245.176,96
ZUG	Suelo rústico de protección cultural 3 (SRPC3)	65.863,20
	Suelo rústico de protección cultural 4 (SRPC4)	2.284,47
	Suelo rústico de protección cultural 4 (subsuelo) (SRPC4)	34.796,72
	Suelo rústico de protección paisajística de restauración 2 (SRPPR2)	9.484,93
	Suelo rústico de protección paisajística de tránsito (SRPPT)	9.121,41

La Alternativa 2 propone conservar y proteger los elementos con valor natural y cultural del espacio natural protegido y, además, dar cabida a la posibilidad de construir el proyecto monumental de Tindaya como medio de potenciar cultural, turística, y económicamente, no sólo el entorno cercano al Monumento Natural, sino a todo el ámbito insular. La construcción de esta obra de arte sería un elemento revitalizador, ya que propiciaría el interés de las diferentes administraciones públicas, facilitando la restauración, puesta en valor y la conservación del patrimonio natural y cultural no solo de la montaña, sino también del entorno, de manera que se creara una ruta cultural-ambiental, para que tanto habitantes como visitantes disfruten y conozcan los valores presentes, la mayor parte de ellos desconocidos y descuidados en la actualidad. Igualmente se plantea la conservación, recuperación y rehabilitación de los ámbitos degradados, por medio de actuaciones encaminadas a ello.



Cierto es, que todas las intervenciones necesarias para garantizar la conservación del Monumento, requieren de una inyección económica de la que este espacio natural, carece, producto de la cual, es su situación actual.

Al propiciar, desde estas Normas de Conservación, las condiciones para la ejecución del proyecto monumental ideado por Chillida, garantizando la compatibilidad de la implantación de dicho proyecto con la preservación de los valores naturales, estaremos protegiendo, preservando, conservando, los valores presentes, y a su vez garantizando la viabilidad económica de estas acciones, y por tanto, garantizando la ejecución de las mismas, ya que además de la posible aportación económica que la actividad de la obra escultórica genere en un futuro, estaremos volviendo las miradas de las distintas Administraciones Públicas hacia este inigualable paraje, digno de conservarse.

7.2 Viabilidad económica de las alternativas

Alternativa 0

Continuar con la aplicación de lo dispuesto en las vigentes Normas de Conservación, que en su artículo 8 regulan la gestión y actuaciones en el Monumento Natural.

Las Normas de Conservación vigentes, no incorporan un documento de Programa de Actuaciones y, tampoco, un Estudio Económico - Financiero, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del citado documento.

Esta alternativa 0 supone unos desembolsos iniciales de aproximadamente 470 mil euros. Estos flujos se entienden negativos y a cargo de la Administración gestora del Espacio Natural.

ALTERNATIVA 0		
Programa: Intervención, Restauración, Conservación y Uso Público		
Identificación Actuación	Datos de la Actuación	Inversión Total
Actuaciones en cantera norte	actuacion a desarrollar mediante proyecto específico a elaborar por el Gobierno de Canarias	
Actuaciones en cantera sur	actuacion a desarrollar mediante proyecto específico a elaborar por el Gobierno de Canarias	
Actuaciones en cantera oeste	actuacion a desarrollar mediante proyecto específico a elaborar por el Gobierno de Canarias	
Control ambiental de las actuaciones	(un Técnico Ambiental y un Arqueólogo) (coste estimado para cinco años) (tiempo parcial)	150.000,00
Vigilancia del espacio	(dos agentes de Medio Ambiente ó Seguridad Privada) (coste estimado para cinco años)	300.000,00
Señalización	(señales de: entrada-salida, informativas, normativas, interpretativas...)	20.000,00
		470.000,00
		euros

Alternativa 1

La alternativa 1 supone una intervención mínima sobre el ámbito, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar. Sólo se plantea la vigilancia del espacio, homologable a lo presupuestado para el resto de alternativas, es decir, dos agentes de Medio Ambiente ó Seguridad Privada, como se refleja en el cuadro resumen que se ofrece en el siguiente epígrafe. Se propone además, con carácter de recomendación, añadir a esta alternativa el Centro de acogida o interpretación junto con los aparcamientos previstos en el Caserío de Tindaya, con objeto de realizar funciones divulgativas sin afectar al Monumento Natural.

Esta alternativa 1 supone unos desembolsos iniciales de aproximadamente 300.000 euros, durante los primeros 5 años de vigencia de las Normas. Estos flujos se entienden negativos y a cargo de la Administración gestora del Espacio Natural.

ALTERNATIVA 1		
Programa: Intervención, Restauración, Conservación y Uso Público		
Identificación Actuación	Datos de la Actuación	Inversión Total
Vigilancia del espacio	(dos agentes de Medio Ambiente ó Seguridad Privada) (coste estimado para cinco años)	300.000,00
		300.000,00
euros		

Alternativa 2

La alternativa 2 coincide con el modelo de ordenación propuesto en el presente documento.

Las Normas de Conservación contemplan 4 Programas con un desglose de 20 Actuaciones concretas (Programa 1 – 11 actuaciones; Programa 2 – 3 actuaciones; Programa 3 – 3 actuaciones; Programa 4 – 3 actuaciones).

Esta alternativa supone unos desembolsos iniciales de aproximadamente 525.000 euros.

ALTERNATIVA 2				
				Inversión Total
Programa: Intervención, Restauración, Conservación y Uso Público				
AIRC : 11 ACTUACIONES				475.000,00
Programa: Información, Interpretación y Sensibilización				
AIS : 3 ACTUACIONES				22.000,00
Programa: Investigación y Conservación del Patrimonio Etno. Y Ar.				
AIC : 3 ACTUACIONES				12.000,00
Programa: Desarrollo Socio - Económico				
AD : 3 ACTUACIONES				12.000,00
				521.000,00

euros

En términos comparativos, la Alternativa 2, con una inversión total de 525.000 euros, representa la de mayor desembolso a realizar siendo un 11% mayor que la Alternativa 0 y un 73% mayor que la Alternativa 1.

Sin embargo, la Alternativa 2 supone un total de 20 actuaciones, de este modo, se podrían realizar un mayor número de acciones, que han de redundar en un mejor aprovechamiento y conservación del espacio de este Monumento Natural.

Se fundamenta así la mayor idoneidad de la Alternativa 2 frente a la Alternativa 0 y la Alternativa 1, por su mayor nivel de actuación sobre este espacio, como ya se propone y fundamenta en el documento de revisión propuesto.

7.3 Conclusiones

En conclusión se entiende que ambientalmente la Alternativa 2, elegida como la propuesta de ordenación de estas Normas de Conservación se considera la idónea en aras de conseguir una ordenación sostenible para el Monumento Natural. Tanto la zonificación propuesta, como la clasificación y categorización del suelo, son las más acertadas para permitir combinar acciones y actuaciones que aúnan la conservación, restauración, rehabilitación y difusión, uso público y conocimiento de los valores naturales y culturales presentes en el espacio natural.

Por tanto, el modelo de ordenación propuesto para este Espacio Natural, es aquel que combina la preservación, restauración, conservación, estudio, difusión y consolidación de los valores en presencia en este Monumento Natural, con la intención del Gobierno de Canarias de integrar la Montaña de Tindaya en el contexto general de la isla, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico.



8. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

El modelo de ordenación propuesto corresponde a la Alternativa 2, y sigue la línea trazada por las vigentes Normas de Conservación, en las que ya se prevén “las actividades de protección, restauración, conservación, estudio, difusión, consolidación y acrecentamiento del patrimonio natural, histórico, arqueológico, y etnográfico”, así como *“La incorporación del Monumento a la gestión cultural, educativa, recreativa o como oferta turística, cuando ello no ponga en peligro los valores naturales y culturales que motivaron la declaración del espacio como Bien de Interés Cultural y como Monumento Natural, así como su normal y apacible contemplación.”*, y *“la construcción de una infraestructura museística o artística”*.

El modelo de ordenación que se describe en el siguiente epígrafe queda circunscrito al ámbito del Espacio Natural Protegido y regulado convenientemente en la Normativa de las presentes Normas de Conservación.

Debido a la importancia que tiene el entorno de este Monumento Natural para la apreciación y puesta en valor del mismo, se establece un área periférica de influencia con la finalidad de proponer una serie de criterios y recomendaciones al planeamiento al que corresponda la ordenación del mismo.

8.1 Modelo de ordenación.

El modelo de ordenación propuesto para este Espacio Natural, es aquel que combina la preservación, restauración, conservación, estudio difusión y consolidación de los valores en presencia en este Monumento Natural, con la integración de la Montaña de Tindaya en el contexto general de la isla, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico, en el ámbito local e insular.

Por tanto, el modelo de ordenación, atendiendo a la clasificación y categorización de suelos, así como a la zonificación, plantearía como **zona de uso restringido (ZUR)** y **suelo rústico de protección natural de preservación (SRPNP)**, la mayor parte de la superficie de la montaña de Tindaya, a excepción de los ámbitos que más adelante se describirán. Con esto se pretende evitar usos que puedan comprometer la preservación de los valores naturales y ecológicos de la misma.

Por tanto, la zona de uso restringido del Monumento Natural incorpora los ámbitos más valiosos del Espacio. La justificación de esta justificación como de uso restringido y no como de exclusión, reside en el criterio adoptado por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos del Gobierno de Canarias de zonificar como zona de exclusión únicamente los espacios, que reuniendo los requisitos establecidos para esta zona por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, sean de titularidad pública. En la actualidad y tal como recoge la Memoria Informativa de las presentes Normas de Conservación la propiedad de la Montaña es privada, casi en su totalidad.

Se delimitan, también en zona de uso restringido, dos ámbitos de **suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR)**, en donde, a través del trabajo de campo realizado, se han localizado poblaciones de *Caralluma burchardii* (cuernúa) y



otra población de *Olea cerasiformis* (acebuche) para su protección específica y regeneración, como elementos de gran valor biótico.

Asimismo, en la **zona de uso restringido**, se delimitan como **suelo rústico de protección cultural 1 (SRPC 1)**, aquellos ámbitos en los que se encuentran los yacimientos arqueológicos situados en las zonas bajas de la montaña, con el fin de garantizar la conservación de los restos de asentamientos de los antiguos Majos.

Se propone igualmente como **zona de uso restringido (ZUR)**, y con la categorización de **suelo rústico de protección cultural 2 (SRPC 2)**, la cima de la montaña, lugar en donde se encuentran los grabados rupestres podomorfos, manteniendo como mínimo el área de protección que estipula el PIOF, esto es, un perímetro de 100 m alrededor de dichos grabados. De esta manera, además de los trabajos científicos pertinentes, sería posible la visita y disfrute público controlado y guiado de los mismos, potenciando así su conservación, y el conocimiento de éstos. En el entorno ha sido localizado, fruto del trabajo de campo realizado, algunos ejemplares de *Caralluma burchardii* (cuernúa). Este ámbito coincide prácticamente con la unidad ambiental homogénea nº 1, que presenta un alto valor de calidad para la conservación, motivado por sus valores geológicos y geomorfológicos, por presentar un valor elevado referido al estado de conservación, y sobre todo un alto valor relativo a los recursos culturales. Por tanto, son numerosos los valores naturales y culturales presentes en esta unidad ambiental, por lo que es evidente que debe asignársele una categoría de protección ambiental. Entre las categorías de protección ambiental, la idónea para la preservación de yacimientos arqueológicos, así como su entorno inmediato, como es el caso, es la de suelo rústico de protección cultural, sin perjuicio de la preservación de los otros valores presentes en el ámbito.

La antigua cantera Sur, se delimita como **zona de uso moderado**, dándole la clase y categoría de **suelo rústico de protección paisajística de restauración 1 (SRPPR 1)**, con la idea de proceder a su restauración paisajística, y permitir la visita a la misma para observar las imponentes paredes verticales de roca de gran belleza. En esta misma subcategoría, se incluye un pequeño ámbito en el que se encuentran antiguas edificaciones con valor etnográfico.

La **zona de uso general**, es aquella que se va a destinar al uso y disfrute público del monumento natural, y que albergará el **equipamiento estructurante público cultural de interés autonómico**, y sus **accesos**.

Dentro de la **zona de uso general**, con la clase y categoría de **suelo rústico de protección paisajística de restauración 2 (SRPPR 2)**, se define un anillo perimetral a la montaña, el cual la recorre por su base, acompañando a la pista que bordea el Espacio Natural Protegido hasta llegar a la cara oeste de la montaña, en donde se separa de la vía perimetral, para recoger las canteras norte y oeste, la senda peatonal antiguamente utilizada como conexión con el caserío de Tindaya, y la zona de contacto con el mismo, incluyendo el campo de fútbol. En este ámbito se pretende la restauración paisajística y la adecuación para el uso público, con un recorrido peatonal y pequeñas zonas de estancia o cultivadas, en aras de la recuperación y conservación de los valores, tanto naturales como antropizados, así como la fisiografía de los terrenos. Para ello se propone la recuperación del conjunto de suertes y gaviás, vestigio de la actividad agrícola que una vez existió, para crear un senda peatonal y un parque de gaviás. Con esta misma filosofía se plantea la recuperación de los daños

existentes actualmente en la montaña, que engloba la restauración topográfica de las canteras norte y oeste, así como del campo de fútbol existente.

También se incluye en la **zona de uso general** el yacimiento arqueológico noroccidental, situado entre las canteras norte y oeste. Este yacimiento se categoriza como **suelo rústico de protección cultural 3 (SRPC 3)**. Se propone la investigación del mismo, y su posterior integración como parte del recorrido peatonal propuesto.

Se delimita como **suelo rústico de protección cultural 4 (SRPC 4)** el ámbito en donde se ubicará la obra escultórica del Proyecto Monumental de Chillida, en el subsuelo, y su acceso y afloraciones en superficie.

Para finalizar con la descripción de la **zona de uso general**, se subcategoriza como **suelo rústico de protección paisajística de tránsito**, el tramo de suelo que conecta la zona de gavias y caminos peatonales con la cota en la que se prevé que se sitúe la entrada a la obra escultórica.

Por último, los senderos existentes en el monumento natural cuyo uso se va a permitir, se han incluido en la zona correspondiente, en función del uso que cada uno de ellos va a tener, incluyéndose en la categoría de suelo rústico correspondiente a los valores que presentan o los de los suelos que los circundan.

El **área periférica de influencia** se establece con la finalidad de proponer una serie de criterios y recomendaciones al planeamiento al que corresponda la ordenación de la misma. Estos criterios versarán sobre dos escalas de afección. Una más inmediata, por considerarse como prolongación de este Monumento Natural, con la finalidad de establecer sobre el mismo una serie de criterios orientadores para el Plan General de Ordenación de La Oliva que aseguren la **preservación del entorno inmediato** del espacio natural protegido. Y otra complementaria, para la que se dan recomendaciones al instrumento de planeamiento correspondiente, con objeto de poner en valor el Monumento Natural desde ciertos recorridos estratégicos, como son la vía de primer orden FV-10 y la vía que une ésta con el caserío de Tindaya, así como la pista de tierra que va desde Punta del Viento a la Playa de Esquinzo y la que une Montaña Quemada, Degollada del Renegado y Degollada de Majada Vereda, en Vallebrón. El área complementaria abarca los terrenos conocidos como las Llanuras de Esquinzo y Tebeto en su extensión hasta el mar, al oeste, y las laderas de La Ventosilla, Lomo La Palma, Montaña de En medio y Morro Tabaiba, al este, entre las que se sitúa, como punto emergente, la montaña de Tindaya.

8.2 Zonificación del Monumento Natural

Con objeto de preservar los recursos naturales existentes y la intensidad de usos en el Monumento Natural se ordena según la siguiente zonificación, que se resume en el cuadro expuesto a continuación, cuyos límites aparecen reflejados en el Anexo Cartográfico de las presentes Normas de Conservación, en el plano **O.1 Zonificación**.

Cuadro resumen Zonificación

ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE	%
Zona de Uso Restringido	149,22	81,7
Zona de Uso Moderado	1,14	0,62
Zona de Uso General	32,25	17,66
TOTAL	182,61	100,00

8.2.1.1 Zona de uso restringido.

En esta zona está incluida la superficie de la montaña con mayor calidad biótica y abiótica y el área donde se encuentran los grabados rupestres podomorfos y el perímetro de protección de los mismos, establecido por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el sendero 2, de acceso a los mismos, y parte del sendero 4, señalizados con tal carácter en el Plano O.3 de las presentes Normas de Conservación. El objetivo de esta zona es la compatibilidad de los valores naturales, culturales y del paisaje con un reducido uso público.

Esta Zona de Uso Restringido comprende las siguientes unidades:

- I.1. CIMA DE LA MONTAÑA
- I.2. LADERAS
- I.3. MATORRAL XÉRICO
- I.4. YACIMIENTOS

Los límites propuestos como zona de uso restringido se encuentran referenciados en el plano **O.1 Zonificación** del Anexo Cartográfico de las presentes Normas de Conservación. Dicha zona ocupa una superficie de **149,22 Has. (81,7%)**.

8.2.1.2 Zona de uso moderado

Se incluye en esta zona la cantera sur, el sendero 1 señalizados con tal carácter en el plano O.3 Ordenación de las presentes Normas de Conservación, y una pequeña edificación cercana al camino de acceso a la cima.

Esta zona comprende las siguientes unidades:

- II.1. CANTERA SUR
- II.2. RUINAS

Los límites propuestos como zona de uso moderado se encuentran referenciados en el plano **O.1 Zonificación** del Anexo Cartográfico de las presentes Normas de Conservación y ocupa una superficie de **1,14 Has. (0,62%)**.



8.2.1.3 Zona de uso general.

Constituida por aquellas zonas del Espacio Natural, que requieren de un proceso de restauración, y puedan tener la capacidad de admitir la afluencia de visitantes, así como dar cabida al emplazamiento de un equipamiento cultural.

Se incluyen aquellas zonas aptas para instalar en ellas actividades y servicios, así como el sendero 3 y parte del sendero 4 señalizados con tal carácter en el plano O.3 Ordenación de las presentes Normas de Conservación.

El objetivo de esta zona es la puesta en valor de los elementos naturales y culturales del monumento para el uso y disfrute público, así como el conocimiento y la difusión de los mismos.

Esta zona comprende las siguientes unidades:

IV.1. ACCESO

IV.2. FRANJA DE BORDE

IV.3. ZONA ARQUEOLÓGICA OCCIDENTAL

IV.4. PROYECTO MONUMENTAL

Los límites propuestos como zona de uso general se encuentran referenciados en el plano **O.1 Zonificación** del Anexo Cartográfico de las presentes Normas de Conservación y ocupa una superficie de **32,25 Has (17,66%)**

8.3 Clasificación y categorización de suelos

El artículo 22.2.b) del TRLOTENAC, establece como contenido mínimo de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos el establecimiento, sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación, la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del citado Texto Refundido, que resulten más adecuadas para los fines de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.7 del TRLOTENAC, la totalidad del suelo incluido dentro del ámbito del Monumento Natural se clasifica como suelo rústico, con las categorías que se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro resumen clasificación y categorización de suelos

CLASIFICACIÓN DE SUELO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	SUPERFICIE (Ha)	%
Rústico	protección natural	de preservación	132,47	72,54
	protección natural	de regeneración	2,79	1,53
	protección paisajística	de tránsito	0,91	0,50
	protección paisajística	de restauración 1	0,95	0,52
	protección paisajística	de restauración 2	24,51	13,42
	protección cultural	1	6,87	3,76
		2	7,29	3,99
		3	6,59	3,61
		4	0,23	0,13
TOTAL			182,61	100,00

8.4 Criterios para la categorización del suelo rústico.

Dentro del suelo rústico se establecen las categorías que se señalan a continuación de entre las establecidas en el artículo 55 del TRLOTENAC.

TIPO	CATEGORÍA
Protección ambiental	Protección natural (SRPN)
	Protección paisajística (SRPP)
	Protección cultural (SRPC)

Todas las categorías de suelo rústico establecidas, pertenecen a las denominadas categorías de protección ambiental por hallarse presentes, en los terrenos, valores naturales y culturales precisados de la misma. La clasificación y categorización de suelos se representa gráficamente en el plano **O.2 Clasificación y categorización de suelos** del Anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

SRPN Suelo rústico de protección natural.

Para la preservación de los valores naturales o ecológicos. En esta categoría, se enmarcan ámbitos del territorio donde existan valores naturales junto a mínimas actividades de aprovechamiento tradicional compatibles con la preservación de dichos valores naturales.

Dentro de esta categoría se incluye la mayor parte del suelo del Monumento Natural. Abarca la casi totalidad de la superficie del Monumento Natural, y se corresponde con la mayor parte de la **ZUR I.2.LADERAS y I.3. MATORRAL XÉRICO.**

Esta categoría se subdivide en las siguientes subcategorías:



- a. Suelo rústico de protección natural de preservación.
- b. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

El **suelo rústico de protección natural de preservación (SRPNP) I.2. LADERAS** se corresponde con zonas con alto valor ambiental y actividades compatibles con la preservación. En esta subcategoría de suelo se incluye también los senderos 1, 2 y la mayor parte del sendero 4, delimitados en el Plano O.3 Ordenación de las presentes Normas de Conservación.

El **suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR)** subcategoriza aquellas zonas con presencia dispersa de especies de alto valor en las que las actuaciones dentro del ámbito serán aquellas destinadas a la regeneración y recuperación de las mismas. En esta categoría se localiza el área donde se ubica la *Caralluma burchardii* (cuernúa) y un área cercana a la cima de la montaña por la cara suroccidental, donde se localizan especies de *Olea cerasiformis* (acebuche). Se corresponde con la ZUR **I.3. MATORRAL XÉRICO**.

SRPP Suelo rústico de protección paisajística.

Para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos. En esta categoría se enmarcan ámbitos del territorio donde la característica principal de la zona sea la de un paisaje natural modificado por procesos antrópicos, aptos para la restauración y acondicionamiento del ámbito con escaso valor relativo de las especies localizadas en él.

Esta categoría de suelo se divide a su vez en las siguientes subcategorías:

- a. Suelo rústico de protección paisajística de tránsito.
- b. Suelo rústico de protección paisajística de restauración.

El **suelo rústico de protección paisajística de tránsito (SRPPT)** se corresponde con la ZUG III.1. ACCESO delimitada para el uso público del equipamiento cultural previsto en las presentes Normas de Conservación, como elemento de conexión entre la zona de gavias y la obra escultórica. Esta subcategoría de suelo también incluye parte del sendero 4 delimitado con tal carácter en el Plano O.3 Ordenación de las presentes Normas de Conservación.

El **suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR)** se corresponde con aquellas zonas antropizadas en las que se encuentran vestigios de la actividad agrícola que una vez existió, muros, suertes y gavias, y de otras actividades humanas que han ocasionado un considerable deterioro, muestra de lo cual es la existencia de las canteras abandonadas, así como, del campo de fútbol existente.

En ellas se permite la restauración y el acondicionamiento del área para el uso y disfrute de los valores geológicos, geomorfológicos y culturales de la Montaña, así como la conservación del paisaje y el control de los procesos erosivos del suelo.

Esta subcategoría se ha dividido a su vez en dos unidades:



- a. **Suelo rústico de protección paisajística de restauración 1 (SRPPR1)**, que se corresponde con casi totalidad de la ZUM (II.1. CANTERA SUR y II.2. RUINAS).
- b. **Suelo rústico de protección paisajística de restauración 2 (SRPPR2)**, que se corresponde con la ZUG III.2 FRANJA DE BORDE. En esta subcategoría de suelo se incluye el sendero 3, delimitado como tal en el Plano O.3 Ordenación de las presentes Normas de Conservación.

SRPC Suelo rústico de protección cultural.

Constituido por los terrenos que albergan yacimientos arqueológicos e infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno de protección, junto a mínimas actividades de aprovechamiento tradicional compatibles con la preservación de dichos valores.

Esta categoría recoge aquellos yacimientos arqueológicos y elementos de interés cultural necesitados de protección ubicados en la ZUR y ZUG.

Esta categoría de suelo se subdivide en las siguientes subcategorías:

- a. **Suelo rústico de protección cultural 1 (SRPC1)** correspondiente con los yacimientos arqueológicos situados en la ZUR de las presentes Normas de Conservación. Se corresponden con la ZUR I.4. **YACIMIENTOS**.
- b. **Suelo rústico de protección cultural 2 (SRPC2)** correspondiente con el área en la que se encuentran los grabados rupestres podomorfos y el perímetro de protección de los mismos. Se corresponde con la ZUR I.1. **CIMA DE LA MONTAÑA**.
- c. **Suelo rústico de protección cultural 3 (SRPC3)** formado por los yacimientos que se localizan en las inmediaciones del equipamiento estructurante propuesto en las presentes Normas, con objeto de su estudio, conservación y posterior integración en el recorrido peatonal, con la finalidad de la difusión y la puesta en uso del patrimonio cultural de Canarias. Se corresponde con la ZUG III.3. **ZONA ARQUEOLÓGICA ORIENTAL**.
- d. **Suelo rústico de protección cultural 4 (SRPC4)** categorizada para ubicar el área que albergará la parte del Equipamiento Estructurante Público cultural que recoge la infraestructura de valor artístico proyectada por Eduardo Chillida y su entorno. Se corresponde con la ZUG III.4. **PROYECTO MONUMENTAL**.

Dadas las características del proyecto, se ha hecho una delimitación de un ámbito del subsuelo, para su clasificación y categorización como suelo rústico de protección cultural 4.

8.5 Elementos estructurantes de uso colectivo.

Las Normas de Conservación contemplan la construcción de un equipamiento cultural de carácter estructurante, interés autonómico y titularidad pública denominado Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, conforme a la idea artística de Eduardo Chillida.



Código	Denominación	Superficie	Zonificación	Clasificación-Categoría
EQE-C-1	Equipamiento Cultural "Proyecto Monumental Montaña de Tindaya"	23,42	ZUG III.4	SRPPR2-SRPC4

8.6 Justificación de las intervenciones y actuaciones.

Las intervenciones propuestas en el ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya responden a la necesidad ya expuesta de preservación, difusión, y puesta en uso y disfrute de los valores de este Espacio Natural.

En aras de un desarrollo sostenible para la isla de Fuerteventura, el Gobierno de Canarias ha considerado necesario no desaprovechar la oportunidad brindada a la isla para situarse como referente internacional en el panorama cultural, por lo que desde sus inicios ha apostado por llevar a cabo el proyecto escultórico de Eduardo Chillida y de esta manera dar cumplimiento a una tarea básica del mismo, que es acrecentar, difundir, fomentar y hacer posible la puesta en uso del patrimonio cultural de Canarias por sus habitantes y visitantes, y por las generaciones futuras.

Esta decisión se encuentra avalada por el diagnóstico económico que forma parte de este documento, del que se desprende la necesidad de diversificar la economía y potenciar y complementar la oferta cultural de las islas, y en concreto, de Fuerteventura.

Este objetivo, no debe menoscabar la protección de los valores naturales y culturales de este Espacio Natural, por lo que la propuesta de modelo de ordenación, requiere de un equilibrio, que se ha intentado materializar en la ordenación propuesta.

Las intervenciones y actuaciones propuestas se encuadran en el marco de cuatro programas:

- 1.-Programa de intervención, restauración, conservación y uso público.
- 2.-Programa de información, interpretación y sensibilización.
- 3.-Programa de investigación y conservación del patrimonio etnográfico y arqueológico
- 4.-Programa de desarrollo socioeconómico.

Las intervenciones previstas en el **programa de intervención, restauración, conservación y uso público**, el **programa de investigación y conservación del patrimonio etnográfico y arqueológico** y el **programa de equipamiento estructurante público cultural de interés autonómico** se representan en el plano **O3. Intervenciones y actuaciones**, y se enmarcan en ámbitos, sobre los que se van a efectuar una o varias de las acciones planteadas, que son las siguientes:

- **Áreas de intervención, restauración, conservación y uso público.**

En ellas se engloban diversas acciones como son el desmantelamiento del campo de fútbol que ha quedado fuera de ordenación, y la restauración del medio natural que deberá centrarse en la recuperación geomorfológica



primigenia de los terrenos de ubicación de los mismos, favoreciendo los procesos ambientales de restauración.

Por otro lado, la restauración de las canteras norte, sur, y oeste, con la restauración topográfica de las mismas. Así como la restauración de elementos de valor etnográfico como son las gavias, suertes y ruinas.

A modo de senderos y recorridos peatonales, y utilizando caminos preexistentes, se prevén los accesos al área donde se ubican los grabados podomorfos (sendero 2) y a los ámbitos de intervención mencionados. El sendero 1 comienza en el límite del Monumento Natural, cerca del campo de fútbol, y se prolonga hasta la cantera sur. Como camino peatonal (sendero 3), de acceso a la obra escultórica se propone recuperar y acondicionar la senda natural de acceso a la montaña desde el caserío de Tindaya, empleada desde antaño, que bordea la montaña por el lado Oeste. Asimismo, se aprovechan caminos existentes que rodean el Espacio Natural de la Montaña de Tindaya, exteriores prácticamente en su totalidad, a la delimitación del mismo, por el Este y el Norte, para crear un acceso diferenciado para vehículos de mantenimiento, emergencias, etc. El sendero 4, no será de uso público, utilizándose únicamente por personal autorizado.

El resto de pistas y senderos serán cerrados y se procederá a la restauración topográfica de las mismas.

Se prevé la instalación de señalización adecuada conforme a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Se propone colocar señales indicativas de entrada en los principales accesos a este espacio protegido. Igualmente también se prevé la instalación de señales informativas en los lugares de afluencia de visitantes y señales de normativa, servicios, usos y restricciones en las áreas de mayor valor natural.

En el caso del sendero 2, que lleva hasta el área en la que se localizan los grabados rupestres podomorfos, únicamente se colocarán señales que sirvan de guía del lugar que señalizan, y adoptarán la solución de estacas de pequeño tamaño, con la finalidad de pasar desapercibidas a media distancia. El sendero 1 hasta su llegada al ámbito de intervención de la cantera sur, adoptará este mismo criterio.

Las actuaciones previstas se definen de la siguiente manera:

- AIRC 01 Eliminación del campo de fútbol y restauración topográfica
- AIRC 02 Actuaciones en cantera norte
- AIRC 03 Actuaciones en cantera sur
- AIRC 04 Actuaciones en cantera oeste
- AIRC 05 Gavias y Caminos
- AIRC 06 Restauración de bienes etnográficos
- AIRC 09 Señalización

En las **áreas de intervención ambiental** se pretenden acciones destinadas a la regeneración y recuperación de especies de alto valor como la *Caralluma*



burchardii (cuernúa) y la *Olea cerasiformis* (acebuche). Estas actuaciones se definen:

- AIRC 10 Conservación de la *Olea Cerasiformis*
- AIRC 11 Conservación de la *Caralluma buchardii*

Las actuaciones en las áreas de intervención ambiental se ejecutarán conforme con las determinaciones del Decreto 180/2006, de 12 de diciembre.

-Áreas culturales y educativo-ambientales

Se delimita un **área de estudios e investigaciones dirigidas a la conservación de los grabados rupestres podomorfos**, en la cima de la montaña, así como diversas **áreas de intervenciones arqueológicas destinadas a investigaciones y conservación de los yacimientos arqueológicos** existentes en el ámbito.

Las actuaciones previstas para estas áreas son las siguientes:

- AIC 01 Estudios e investigaciones para la conservación de los grabados podomorfos
- AIC 02 Conservación de los grabados podomorfos.
- AIC 03 Intervenciones destinadas a la investigación y conservación de yacimientos arqueológicos.

Dentro de estas intervenciones se plantea la ejecución de un **equipamiento estructurante cultural de interés autonómico**, que albergue la obra escultórica de Chillida, y los accesos a la misma.

EQEC-1 Equipamiento estructurante público cultural de interés autonómico.

Con las actuaciones previstas se pretende garantizar la conservación de los yacimientos arqueológicos existentes en el Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, y en especial, de los valiosos grabados rupestres podomorfos, durante la ejecución de las obras del equipamiento estructurante público cultural. Para ello se establece un perímetro de protección de 100 metros alrededor de cada uno de los grabados podomorfos, en el que se prohíbe cualquier acto de ejecución de la obra. Además se prevé el control ambiental de las actuaciones, que se llevarán a cabo por un técnico ambiental y un arqueólogo, los cuales darán cumplido informe al órgano gestor del Monumento Natural.

El **programa de información, interpretación y sensibilización** incluye las siguientes actuaciones:

- AIIS 01 Edición de material informativo y divulgativo.
- AIIS 02 Servicio de interpretación y educación ambiental.
- AIIS 03 Acciones de formación y sensibilización.

Por último, el **programa de desarrollo socioeconómico** en el que se prevén las acciones detalladas a continuación:



- AD 01 Acciones de fomento del empleo.
- AD 02 Acciones de promoción de productos.
- AD 03 Estudio de seguimiento del impacto socioeconómico.

9. EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA

9.1 INTRODUCCIÓN

Toda intervención antrópica sobre un territorio, de cualquier magnitud o intensidad, genera un efecto o impacto sobre los principales parámetros ambientales que caracterizan al mismo. Sin embargo, tales efectos pueden presentar distinto signo (positivo o negativo) y niveles de reversibilidad (o de recuperación de las condiciones ambientales preexistentes a la ejecución de la actuación).

El espacio de La Montaña de Tindaya se sitúa en el municipio de La Oliva, localizado al suroeste municipal. Abarca una superficie de 182'36 hectáreas y constituye junto con el Llano y Barranco de Esquinzo el accidente geográfico más relevante del entorno.

9.2 METODOLOGÍA

La metodología seguida para la elaboración del presente informe de Evaluación de Consecuencias Ambientales, se elabora a partir del modelo de ordenación propuesto en el espacio natural, así como por el diagnóstico ambiental previsto en estas Normas, Memoria Justificativa, para evaluar los potenciales efectos sobre la Montaña de Tindaya, que puedan producirse por las determinaciones de las presentes Normas.

Así mismo, se determinan las medidas correctoras relacionadas con el medio ambiente, dirigidas a la conservación del patrimonio natural y cultural, encaminadas a la reducción, corrección, supresión y minimización de los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de las tales determinaciones.

9.2.1 Determinaciones de los efectos sobre los elementos del medioambiente de la ordenación propuesta por las Normas de Conservación

Los efectos sobre el medioambiente derivados de la aplicación de la ordenación propuesta para la Montaña de Tindaya, se han valorado en función de los siguientes elementos ambientales:

- Formaciones geológicas y geomorfológicas de interés
- Flora, fauna y hábitats de interés
- Suelo
- Paisaje
- Población del entorno
- Recurso cultural



Cada uno de los efectos detectados sobre estos elementos ambientales, se analizan desde la perspectiva de la fase de ejecución de las actuaciones previstas y de la fase operativa, es decir la puesta en marcha de las mismas, pudiendo producirse en una sola, en ambas o en ninguna de las fases, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro de generación de probables efectos sobre el medio ambiente

GENERACIÓN DE PROBABLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE			
ELEMENTOS AMBIENTALES	EFECTOS	FASE DE EJECUCIÓN	FASE DE OPERATIVA
Formaciones geológicas y geomorfológicas	Pérdida de sustrato de interés geológico		
	Alteración de geoformas		
	Ruptura del perfil de ladera		
vegetación	Pérdida de taxones de interés botánico		
	Alteración de comunidades vegetales		
	Alteración de hábitats de interés		
	Afección por emisión de partículas sólidas		
	Alteración de comunidades arbóreas		
Fauna	Alteración de comunidades faunísticas		
	Afección por emisión sónica		
	Alteración de hábitats de interés		
	Afección por emisión de partículas sólidas		
Suelo	Ocupación del sustrato.		
	Desestructuración físico-química del suelo.		
	Pérdida de suelo agrícola		
Paisaje	Alteración de la configuración paisajística		
	Alteración de la visual sobre el entorno marino		
Población del entorno	Transferencia de patógenos por consumo		
Recurso cultural	Ocupación de las infraestructuras		

9.2.2 Valoración de los impactos sobre los elementos del medio

La escala de valoración de impacto utilizada, es la establecida en la ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente: Compatible, Moderado, Severo o Crítico, considerándola análoga a la establecida en la ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico: Nada Significativo, Poco Significativo, Significativo o Muy Significativo.

Para ello se han valorado los impactos sobre los elementos del medio que puedan verse afectados por las actuaciones previstas por estas Normas de Conservación y explicados con anterioridad.

Esta valoración se efectúa mediante fichas como la que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro de muestra de valoración de impacto

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE				
	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas				
Vegetación				
Fauna				
Suelo				
Paisaje				
Población del entorno				
Recurso cultural				
VALORACIÓN GLOBAL				

Cabe mencionar que las afecciones de las actuaciones de estas Normas de Conservación, vienen determinadas por el modelo de ordenación, el cual se desarrolla en consonancia con el diagnóstico ambiental de las unidades ambientales descritas. Ante esto se debe comentar que, las actuaciones previstas se ejecutarán considerando únicamente, aquellas unidades ambientales cuyo diagnóstico de potencialidades, en base a la calidad para la conservación y la capacidad de uso, resultara en unidades con capacidad de uso alta o moderada y una calidad para la conservación baja o moderada.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie (m²)	
AIRC 01- Campo de fútbol		Sur de la montaña de Tindaya	13.828	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso general		Suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR2)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
5	Alta	Baja	Baja	Alta

9.3 FICHERO DE EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS

Las actuaciones que serán objeto de evaluación y por consiguiente valoradas son las descritas en la propuesta de ordenación, plano O.3. Estas son:

- **ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO**
 1. AIRC 01 Campo de fútbol
 2. AIRC 02 Cantera Norte
 3. AIRC 03 Cantera Sur
 4. AIRC 04 Cantera Oeste
 5. AIRC 05 Gavias y caminos
 6. AIRC 06 Ruinas/Restauración de Bienes

ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIRC 02- Cantera norte		Norte de la montaña de Tindaya	56.911	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso general		Suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR2)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
3 y 7	Moderada	Moderada	Moderada	Moderada

ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIRC 03- Cantera sur		Sur de la montaña de Tindaya	7.975	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso moderado		Suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR1)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
5	Alta	Baja	Baja	Alta

ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIRC 04- Cantera oeste		Oeste de la montaña de Tindaya	53.232	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso general		Suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR2)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
3 y 7	Moderada	Moderada	Moderada	Moderada

ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIRC 05- Gavias y caminos		Noroeste de la montaña de Tindaya	110.143	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso general		Suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR2)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
3 y 7	Moderada	Moderada	Moderada	Moderada

ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIRC 06- Ruinas/restauración de bienes		Suroeste de la montaña de Tindaya	1.509	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso moderado		Suelo rústico de protección paisajística de restauración (SRPPR1)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
5	Alta	Baja	Baja	Alta

- **ÁREAS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL**

1. AI 10 Olea
2. AI 11 Caralluma

ÁREAS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AI-10 Olea		Vertiente sur de la cima de la montaña de Tindaya	24.198	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso restringido		Suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
1 y 6	Baja	Alta	Alta	Baja



ÁREAS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AI-11 Caralluma		Cercano al límite suroeste de la montaña de Tindaya	4303	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso restringido		Suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
1 y 5	Moderada	Baja	Alta	Baja

- ÁREAS CULTURALES, EDUCATIVO-AMBIENTALES

1. AIC 1 Estudios e investigaciones de los grabados podomorfos
2. AIC 2 Conservación de los grabados podomorfos
3. AIC 3 Investigación y conservación de los yacimientos arqueológicos
4. EQEC-1 Equipamiento Estructurante Cultural

ÁREAS CULTURALES, EDUCATIVO-AMBIENTALES				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIC1- Estudios e investigaciones de los grabados podomorfos AIC-2 Conservación de los grabados podomorfos		Cima de La montaña de Tindaya	75.183	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso restringido		Suelo rústico de protección cultural (SRPC2)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
1	Baja	Alta	Alta	baja

ÁREAS CULTURALES, EDUCATIVO-AMBIENTALES				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
AIC-3 Investigación y conservación de los yacimientos arqueológicos		Al norte, sur y oeste de la montaña de Tindaya	134.568	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso restringido y Zona de uso general		Suelo rústico de protección cultural (SRPC1)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
2, 3, 5 y 7	Alta	Moderada	Moderada	Moderada

ÁREAS CULTURALES, EDUCATIVO-AMBIENTALES				
Denominación de la actuación propuesta		Localización	Superficie	
EQEC-1 Equipamiento estructurante cultural "Proyecto Monumental Montaña de Tindaya"		Cima y ladera oeste de la montaña de Tindaya	232.254	
Zonificación (O.1)		Clasificación y categorización del suelo (O.2)		
Zona de uso general		Suelo rústico de protección cultural (SRPC3) Suelo rústico de protección cultural (SRPC4) Suelo rústico de protección cultural de tránsito(SRPCT)		
Diagnóstico Ambiental				
Unidad ambiental	Problemática ambiental	Limitaciones de uso	Calidad para la conservación	Capacidad de uso
1 y 7	Moderada	Moderada	Alta	Moderada

9.3.1 Caracterización de los atributos de los impactos inducidos por las actuaciones previstas.

ATRIBUTOS DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS ACCIONES DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN											
Acciones	Inmediatez		Genera efectos secundarios	Acumulación	Sinergia	Signo	Plazo			Duración	
	Directo	Indirecto					Corto	Medio	Largo	Temporal	Permanente
Intervención, restauración, conservación y uso público	X		Si	Simple	No	(+)	X				X
Intervención ambiental	X		No	Simple	No	(+)		X			X
Áreas culturales, educativo-ambientales	X		Si			(+)			X		X
Equipamiento Estructurante Cultural	X		Si	Acumulativo	Si	(-)		X			X

9.4 Fichas de las posibles afecciones sobre los elementos del medio ambiente derivadas de la ordenación propuesta.

La propuesta de ordenación de las Normas de Conservación conllevará una serie de actuaciones, las cuales tendrán unos efectos sobre los elementos del medio. Es por ello que resulta imprescindible diferenciar las acciones vinculadas a las fases de ejecución y operativa de las actuaciones previstas.

AFECCIONES SOBRE EL MEDIO DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: (Áreas de intervención, restauración, conservación, cultural, educativo-ambientales, ambientales y uso público)			
ELEMENTOS AMBIENTALES	EFFECTOS	FASE DE EJECUCIÓN	FASE DE OPERATIVA
Formaciones geológicas y geomorfológicas	Pérdida de sustrato de interés geológico	No	No
	Alteración de geoformas	Si	No
	Ruptura del perfil de ladera	Si	No
vegetación	Pérdida de taxones de interés botánico	No	No
	Alteración de comunidades vegetales	Posible	Posible
	Alteración de hábitats de interés	No	No
	Afección por emisión de partículas sólidas	No	No
	Alteración de comunidades arbóreas	No	No
Fauna	Alteración de comunidades faunísticas	Posible	No
	Afección por emisión sónica	Posible	No
	Alteración de hábitats de interés	No	No
	Afección por emisión de partículas sólidas	Si	No
Suelo	Ocupación del sustrato.	Si	Si
	Desestructuración físico-química del suelo.	Posible	Si
	Pérdida de suelo agrícola	No	No
Paisaje	Alteración de la configuración paisajística	Si	Posible
	Alteración de la visual sobre el entorno inmediato	Si	Si
Población del entorno	Emisión de partículas sólidas	No	No
	Emisión de partículas gaseosas	Posible	No
	Emisión sónica	Si	No
	Incremento del tráfico rodado	Posible	Posible
Recurso cultural	Pérdidas de bienes con valor cultural	No	No

AFECCIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DEL (EQEC-1 Equipamiento Estructurante Cultural)			
ELEMENTOS AMBIENTALES	EFFECTOS	FASE DE EJECUCIÓN	FASE DE OPERATIVA
Formaciones geológicas y geomorfológicas	Pérdida de sustrato de interés geológico	Si	No
	Alteración de geoformas	Si	Si
	Ruptura del perfil de ladera	Si	No
Vegetación	Pérdida de taxones de interés botánico	No	No
	Alteración de comunidades vegetales	Posible	Posible
	Alteración de hábitats de interés	No	No
	Afección por emisión de partículas sólidas	Si	No
	Alteración de comunidades arbóreas	No	No
Fauna	Alteración de comunidades faunísticas	Posible	No
	Afección por emisión sónica	Si	No
	Alteración de hábitats de interés	No	No
	Afección por emisión de partículas sólidas	Si	No
Suelo	Ocupación del sustrato.	Si	Si
	Desestructuración físico-química del suelo.	Si	Si
	Pérdida de suelo agrícola	No	No
Paisaje	Alteración de la configuración paisajística	Si	Si
	Alteración de la visual sobre el entorno inmediato	Si	Si
Población del entorno	Emisión de partículas sólidas	Si	No
	Emisión de partículas gaseosas	Si	No
	Emisión sónica	Si	No
	Incremento del tráfico rodado	Si	Si
Recurso cultural	Pérdidas de bienes con valor cultural	No	No

Fichas de valoración del impacto sobre los elementos del medio, por las actuaciones propuestas por las Normas de Conservación.

Esta valoración se efectúa mediante las siguientes fichas:

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIRC 01- Campo de fútbol				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo	X			
Paisaje	X			
Población del entorno		X		
Recurso cultural	X			
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar	
1.	Para evitar las formaciones de cárcavas y arrastre de material de residuos de las obras sobre el sustrato de la montaña, se deberá acometer un sistema de recogida de aguas pluviales.
2.	Una vez finalizadas las obras, se deberá retirar todo tipo de material y elementos que tengan algo que ver con las obras ejecutadas y restaurar las zonas afectadas, con objeto de recuperar al máximo posible el estado original.
3.	Los caminos y vías que se utilicen deberán ser regados, sobre todo en periodos secos para evitar al máximo la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento de Tindaya.
4.	En el transporte de material sobrante al vertedero de la intervención prevista se deberá emplear lonas para evitar la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al núcleo cercano de Tindaya.
5.	Igualmente se deberá humedecer el material sobrante para minimizar la generación de polvo.
6.	Se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para minimizar la generación de polvo.
7.	Las emisiones de ruido por la maquinaria a emplear, deberá ajustarse a lo establecido por la Normativa en materia de emisiones de ruido a la atmósfera Ley 37/2003, de 17 de noviembre y demás legislación que la desarrolle.
8.	Evitar cualquier actuación durante la noche
9.	Se evitará al máximo el transporte de material durante las horas punta.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIRC 02- Cantera Norte				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo		X		
Paisaje	X			
Población del entorno		X		
Recurso cultural		X		
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los caminos y vías que se utilicen deberán ser regados, sobre todo en periodos secos para evitar al máximo la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento de Tindaya. 2. Igualmente se deberá humedecer el material sobrante para minimizar la generación de polvo. 3. Se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para minimizar la generación de polvo. 4. Las emisiones de ruido por la maquinaria a emplear, deberá ajustarse a lo establecido por la Normativa en materia de emisiones de ruido a la atmósfera Ley 37/2003, de 17 de noviembre y demás legislación que la desarrolle. 5. Evitar cualquier actuación durante la noche 6. Se evitará al máximo el transporte de material durante las horas punta. 7. para los muros de piedra resultantes de la restauración de la cantera se deberá utilizar el material sobrante de la misma, así como para otras actuaciones dentro del espacio natural. 8. La restauración y acondicionamiento de la cantera deberá integrarse lo máximo posible con el espacio que le rodea.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIRC 03- Cantera Sur				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo		X		
Paisaje	X			
Población del entorno		X		
Recurso cultural	X			
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los caminos y vías que se utilicen deberán ser regados, sobre todo en periodos secos para evitar al máximo la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento de Tindaya. 2. Igualmente se deberá humedecer el material sobrante para minimizar la generación de polvo. 3. Se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para minimizar la generación de polvo. 4. Las emisiones de ruido por la maquinaria a emplear, deberá ajustarse a lo establecido por la Normativa en materia de emisiones de ruido a la atmósfera Ley 37/2003, de 17 de noviembre y demás legislación que la desarrolle. 5. Evitar cualquier actuación durante la noche 6. Se evitará al máximo el transporte de material durante las horas punta. 7. Para los muros de piedra resultantes de la restauración de la cantera se deberá utilizar el material sobrante de la misma, así como, para otras actuaciones dentro del espacio natural. 8. La restauración y acondicionamiento de la cantera deberá integrarse lo máximo posible con el espacio que le rodea.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIRC 04- Cantera Oeste				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo		X		
Paisaje	X			
Población del entorno		X		
Recurso cultural		X		
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los caminos y vías que se utilicen deberán ser regados, sobre todo en periodos secos para evitar al máximo la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento de Tindaya. 2. Igualmente se deberá humedecer el material sobrante para minimizar la generación de polvo. 3. Se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para minimizar la generación de polvo. 4. Las emisiones de ruido por la maquinaria a emplear, deberá ajustarse a lo establecido por la Normativa en materia de emisiones de ruido a la atmósfera Ley 37/2003, de 17 de noviembre y demás legislación que la desarrolle. 5. Evitar cualquier actuación durante la noche 6. Se evitará al máximo el transporte de material durante las horas punta. 7. Para los muros de piedra resultantes de la restauración de la cantera se deberá utilizar el material sobrante de la misma, así como, para otras actuaciones dentro del espacio natural. 8. La restauración y acondicionamiento de la cantera deberá integrarse lo máximo posible con el espacio que le rodea.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIRC 05- Gavias y caminos				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna		X		
Suelo		X		
Paisaje		X		
Población del entorno	X			
Recurso cultural		X		
VALORACIÓN GLOBAL	MODERADO			

Medidas Correctoras a aplicar
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los caminos y vías que se utilicen deberán ser regados, sobre todo en periodos secos para evitar al máximo la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento de Tindaya. 2. Igualmente se deberá humedecer el material sobrante para minimizar la generación de polvo. 3. Se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para minimizar la generación de polvo. 4. Evitar cualquier actuación durante la noche 5. Se evitará al máximo el transporte de material durante las horas punta. 6. Para los muros que deban ser restaurados se deberá utilizar la piedra resultante de la restauración de las diferentes canteras existentes dentro del espacio natural.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIRC 06- Ruinas/restauración de bienes				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo	X			
Paisaje				
Población del entorno	X			
Recurso cultural		X		
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar	
1.	Los caminos y vías que se utilicen deberán ser regados, sobre todo en periodos secos para evitar al máximo la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento de Tindaya.
2.	Igualmente se deberá humedecer el material sobrante para minimizar la generación de polvo.
3.	Se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para minimizar la generación de polvo.
4.	Evitar cualquier actuación durante la noche
5.	Se evitará al máximo el transporte de material durante las horas punta.
6.	Para los muros que deban ser restaurados se deberá utilizar la piedra resultante de la restauración de las diferentes canteras existentes dentro del espacio natural.
7.	Para los muros de piedra resultantes de la restauración de la cantera se deberá utilizar el material sobrante de la misma, así como, para otras actuaciones dentro del espacio natural.
8.	El acometido de la restauración de dichos bienes deberán ser integradas lo máximo posible, con el espacio que le circunda.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AI-10 <i>Olea</i>				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo	X			
Paisaje	X			
Población del entorno	X			
Recurso cultural	X			
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá evitar al máximo el pisoteo de la vegetación existente, por tanto se deberá delimitar bien los caminos de acceso para acceder a esta especie. 2. Éste área no deberá ser afectada en ningún caso por actuaciones que no estén orientadas a intervención ambiental. 3. No se podrá introducir especies no autóctonas en las actuaciones previstas.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AI-11- <i>Caralluma</i>				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo	X			
Paisaje	X			
Población del entorno	X			
Recurso cultural	X			
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá evitar al máximo el pisoteo de la vegetación existente, por tanto se deberán delimitar bien los caminos de acceso para acceder a esta especie. 2. Éste área no deberá ser afectada en ningún caso por actuaciones que no estén orientadas a intervención ambiental. 3. No se podrá introducir especies no autóctonas en las actuaciones previstas. Además las mismas deberán estar bajo las determinaciones establecidas para ello en el DECRETO 180/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de la Cuernúa.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIC1- Estudios de investigación grabados podomorfos				
AIC2- Conservación de los grabados podomorfos				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo	X			
Paisaje	X			
Población del entorno	X			
Recurso cultural	X			
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar	
1.	La visita y el disfrute de los yacimientos podomorfos será siempre guiada y por los caminos habilitados para ello, y bajo la tutela de un guía especializado.
2.	Se deberá minimizar al máximo el pisoteo de la vegetación existente, por tanto las visitas no se podrán realizar fuera de las pistas y sendero establecidos.
3.	Toda visita o estudio deberá estar autorizado por el órgano gestor del espacio natural.

VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
AIC3- Investigación y conservación yacimientos arqueológicos				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas	X			
vegetación	X			
Fauna	X			
Suelo	X			
Paisaje	X			
Población del entorno	X			
Recurso cultural		X		
VALORACIÓN GLOBAL	COMPATIBLE			

Medidas Correctoras a aplicar	
1.	Se deberá minimizar al máximo el pisoteo de la vegetación existente, por tanto las visitas no se podrán realizar fuera de las pistas y sendero establecidos.
2.	Toda visita o estudio deberá estar autorizado por el órgano gestor del espacio natural.
3.	Los muros de piedra a restaurar se harán con material situados al pie de los existentes, es decir con los mismos materiales. En el caso de que no sea posible y haya que traer nuevo material, se deberá utilizar piedras que puedan provenir de la restauración de las canteras existentes.



VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO				
ÁREAS DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO PÚBLICO				
EQEC-1 Equipamiento Estructurante Cultural				
ELEMENTOS DEL MEDIO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Formaciones geológicas y geomorfológicas			X	
vegetación		X		
Fauna			X	
Suelo			X	
Paisaje			X	
Población del entorno			X	
Recurso cultural		X		
VALORACIÓN GLOBAL	SEVERO			

Medidas Correctoras a aplicar	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. A la hora de ejecutar las obras del Equipamiento Cultural, se deberá instalar algún tipo de transporte en cinta vía aérea, para evitar así la apertura de nuevas vías y senderos que supongan un mayor deterioro del medio. 2. Igualmente se deberá acometer cualquier actuación, a ser posible aprovechando al máximo las vías y senderos ya existentes, para evitar nuevas afecciones al Monumento Natural. 3. Se deberá minimizar al máximo el pisoteo de la vegetación existente, por tanto se deberán señalar las sendas utilizadas para ejecutar las obras del Equipamiento Cultural y de las zonas de intervención y restauración, siendo retiradas una vez se finalice la misma. 4. Se deberá implantar un plan o estrategia de recogida de residuos urbanos en la fase de ejecución del Equipamiento Cultural y de las actuaciones de intervención y restauración. 5. Las emisiones de ruido por la maquinaria a emplear, deberán ajustarse a lo establecido por la Normativa en materia de emisiones de ruido a la atmosfera <i>Ley 37/2003, de 17 de noviembre</i> y demás legislación que la desarrolle. 6. Evitar cualquier actuación durante la noche. 7. Deberá estar presente en todo momento de la ejecución del Equipamiento Estructurante Cultural un arqueólogo, el cual deberá ser asignado por el órgano gestor competente, para supervisar en todo momento la realización de la misma. 8. Durante el periodo que dure la ejecución del Equipamiento Cultural, se deberá encapsular los grabados rupestres podomorfos que puedan verse afectados, para evitar su deterioro y siempre bajo la supervisión y dirección del arqueólogo asignado por el órgano competente en la materia. 9. Una vez se terminen las obras del Equipamiento Cultural se deberán retirar todos los acopios empleados y ocultar toda huella de la actuación integrándola en el paisaje, no dejando ver huellas de la ejecución a primera vista, para ello se podría recubrir con rellenos de limos de las canteras existentes y también con líquenes nativos de la montaña.

Cabe destacar que los resultados de la afección de los impactos inducidos por las determinaciones de la ordenación de las Normas de Conservación, vienen determinados porque el modelo de ordenación propuesto, se desarrolla en consonancia con el Diagnóstico Ambiental de las unidades ambientales, de forma que las actuaciones previstas se efectúan considerando en gran medida aquellas cuyo diagnóstico de potencialidades en base a la calidad para la conservación y la capacidad de uso, resultó en unidades ambientales con capacidad de uso alta o moderada y una calidad para la conservación baja o moderada también.

No obstante, hay que comentar que las acciones derivadas del EQEC-1 Equipamiento Estructurante Cultural, sobre todo en la fase de ejecución se evalúa con un impacto severo, pues la propia actuación lo lleva implícito, pero además recae en unidades ambientales con calidad para la conservación alta y una capacidad de uso moderada, por lo que se deberá someter a medidas correctoras, que garanticen la sostenibilidad ambiental de dicha actuación, dentro del entorno del espacio natural.

No obstante, las medidas correctoras se establecen como condición de garantía de la reducción, compensación o supresión de los efectos de las actuaciones propuestas por las Normas de Conservación sobre los elementos del medio ambiente valorados.

Igualmente se deberán aplicar a todo el espacio las siguientes medidas correctoras genéricas, antes de acometer cualquier actuación de las recogidas en la propuesta de ordenación establecidas en estas Normas de Conservación:

1. Se deberá asignar un técnico ambiental, el cual deberá ser propuesto por el órgano gestor competente en materia de medio ambiente, para supervisar todas aquellas actuaciones que se prevén en estas Normas de Conservación, para el Monumento Natural.
2. Cualquiera de las actuaciones previstas por estas Normas de Conservación no podrán ser ejecutadas hasta que no se designe el técnico ambiental competente en materia de vigilancia ambiental del Espacio Natural.
3. La puesta en marcha y ejecución de las actuaciones previstas por estas Normas de Conservación, deberán acotarse estrictamente a la delimitación establecida en los Planos de Ordenación, **O.3. Intervenciones y actuaciones.**
4. Una vez finalizadas las obras o actuaciones previstas, se deberá retirar todo tipo de material y elemento que tengan algo que ver con las obras ejecutadas y restaurar las zonas afectadas integrándolas lo máximo posible, con el espacio que le circunda, con objeto de recuperar al máximo posible el estado original.
5. Para el transporte del material sobrante al vertedero de las intervenciones previstas por estas Normas de Conservación, se deberán emplear lonas para evitar la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y al asentamiento cercano al espacio.
6. También se deberá humedecer el material sobrante de las actuaciones que se realicen para minimizar la generación de polvo.

7. Igualmente para minimizar la generación de polvo se deberá limitar la velocidad del transporte rodado que se utilice, para evitar el levantamiento de partículas de polvo.
8. Si se tuviera que emplear transporte aéreo en algún momento, para acometer alguna de las actuaciones previstas por estas Normas de Conservación, deberá reducirse a lo estrictamente necesario y su zona de paso deberá ceñirse al borde de la montaña por el este, evitando al asentamiento de población de Tindaya y la ZEPA localizada al oeste de la montaña.
9. Al igual en el mismo periodo de cría y reproducción se regulara el tránsito de vehículos por el órgano ambiental competente en materia de gestión del espacio.
10. En el caso de que aparezcan a lo largo de la ejecución de las diferentes actuaciones de otros ejemplares no inventariados en el apartado 3.1.2.1 Flora y vegetación, así como el 3.1.3.2 Fauna y sean además merecedoras de protección, se deberá avisar al técnico ambiental competente encargado de la vigilancia ambiental, que será el encargado de acometer los procedimientos adecuados.
11. En el periodo de reproducción y cría de la avifauna del espacio, así como de las incluidas en la ZEPA colindante a la Montaña de Tindaya, se deberá evitar cualquier actuación que implique una molestia a las mismas. Será el técnico ambiental designado por el órgano competente, el encargado de estipular los periodos de descanso y de funcionamiento.
12. Se evitará al máximo el transporte de material de las actuaciones previstas durante las horas punta del día, así como durante la noche.
13. La maquinaria y equipos que se utilicen para el acometido de las diferentes actuaciones previstas por estas Normas de Conservación deberán ser insonorizados y además cumplir con la Normativa en materia de emisiones de ruido a la atmosfera *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, y demás legislación que la desarrolle.

10. RECOMENDACIONES DE PLANEAMIENTO

10.1 Criterios orientadores para el planeamiento con incidencia en el entorno del Monumento Natural.

Por la relevancia paisajística de la Montaña de Tindaya, se procederá a determinar recomendaciones en su entorno inmediato con el objeto de preservar no solo el ámbito de estas Normas de Conservación, sino la percepción que del mismo se tiene en el entorno cercano, entendiéndose que la preservación de las cuencas visuales y el perfil geomorfológico del conjunto, son valores suficientes para conservar.

Para la formulación de estas recomendaciones se han tenido en cuenta dos aspectos muy importantes:



- A) Los derivados de los valores naturales y patrimoniales de la montaña de Tindaya, así como su valoración como espacio natural protegido. De este modo se prevén:
- Control de las actuaciones que se planteen en la denominada área periférica de influencia determinada en el plano **O.3 Intervenciones y actuaciones**, por considerarse el entorno inmediato entre la delimitación del espacio natural y algunas de las áreas afectadas por el “Proyecto Monumental Montaña de Tindaya”, que una vez ejecutado dicho proyecto pasarían a entenderse funcionalmente como parte integrante del Monumento Natural. Es el caso concreto del paso del acceso rodado al Equipamiento cultural propuesto en la ordenación. La ordenación de estos ámbitos debería estar condicionada al funcionamiento del espacio natural y a la difusión y mantenimiento del mismo.
 - La preservación y conservación del valor del vacío en el entorno de aproximación al Monumento Natural en un intervalo variable en función de los elementos de contacto con la delimitación del mismo. Se establece una distancia de unos 200 metros en la línea de contacto con el caserío de Tindaya, para ampliarse en el resto prácticamente hasta la FV-10, con el fin de garantizar una zona libre de posibles impactos futuros o elementos que pudieran interferir la percepción del Monumento Natural.
 - Conservación y mantenimiento de las condiciones rurales y del entorno del paisaje tradicional, como forma de mantener la configuración del contexto en el que se encuentra inserta la montaña de Tindaya, que conforma parte de las cualidades paisajísticas que se le atribuyen.
- B) Los derivados de los impactos detectados en el documento de información, referidos al entorno exterior recogidos en la serie de planos I.11 de la Información ambiental:
- Control de la presión urbana ejercida por el caserío de Tindaya, entendiendo éste como un impacto no reversible, dado que se entiende como un uso preexistente que puede desarrollarse conjuntamente con el del ámbito de protección de la montaña. Se recomienda controlar los futuros crecimientos que se aproximen a la delimitación del espacio natural y en el caso de producirse tomar las medidas necesarias para que la integración de los espacios construidos y la arquitectura que se desarrolle, armonicen con los valores del entorno. Para ello se establece una recomendación respecto a la distancia máxima de aproximación al Monumento Natural, establecida en 200 metros a lo largo del perímetro de contacto con el caserío de Tindaya.
 - Controlar la adecuación de los accesos rodados que se localizan en el perímetro exterior del Monumento Natural en consonancia con los que se introducen en la delimitación, con el fin de conseguir una adecuación general de los caminos y pistas del conjunto. Con esto se pretende mantener una consonancia en los tratamientos superficiales y de señalización del tránsito.

- Control del paso de ganado al interior del espacio natural, hecho que se produce en la actualidad a lo largo de todo el perímetro. En este sentido se insta al Plan General de Ordenación a la regulación de instalaciones y actividades ganaderas en las proximidades al Monumento Natural, estableciendo un control más riguroso del pastoreo, con el fin de erradicar el mismo en el interior del espacio protegido.

10.2 Recomendaciones al planeamiento de desarrollo

La Disposición Transitoria 4ª. DV del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura insta a redactar un Plan Especial de Protección del entorno de Tindaya en un radio de 3 Km y en todo caso hasta el mar en poniente, referido al uso extractivo que se considera prohibido, además de otros usos y objetivos entre los que podemos añadir:

A) Recomendaciones genéricas del tipo de criterios de integración paisajística, la salvaguarda de determinadas cuencas visuales o la ubicación de miradores con mesas interpretativas:

- Control de las actuaciones entre la montaña de Tindaya y la FV-10, dado que ésta constituye una zona de alto potencial de observadores, tal y como se marca en el plano I.14 Cuencas Visuales. Es recomendable preservar esta área de cualquier actuación que provoque interferencias visuales dado que es uno de los perfiles de la montaña de mayor incidencia visual y por ser ésta una franja muy estrecha en la que fácilmente se podría provocar un impacto probable.
- Protección del entorno de Malpaís de Sobacol, Montaña Quemada y desvío hacia playa del Jarugo desde la FV-10 por considerarse éstas como zonas de moderado potencial de observadores. En este caso, por la distancia al espacio natural protegido, se considera la preservación de las zonas marcadas en el plano I.14 Cuencas Visuales.
- Respecto a la tercera zona denominada de bajo potencial de observadores en el plano I.14 Cuencas Visuales, integrada en el Paisaje Protegido de Vallebrón, se propone al Plan Especial la ubicación de un mirador con mesas interpretativas.

B) Respecto al área situada entre la montaña de Tindaya y la línea del litoral, considerada ésta como de bajo potencial de observadores, se establecen las siguientes recomendaciones, fundamentadas en la salvaguarda de la imagen visual que se tiene desde algunas cotas de la montaña:

- Siempre que sea posible se recomienda el soterramiento de los tendidos u otras infraestructuras que puedan dejar una huella visible sobre el territorio.
- Evitar cualquier elemento arquitectónico o de infraestructuras de configuración prominente en altura, para no interferir en la imagen de planicie que se tiene desde la cara oeste de la montaña de Tindaya.
- Adaptación de las instalaciones agrícolas a la estructura tradicional de gavías, de modo que la percepción de paisaje tradicional no registre impactos sustanciales.



- Recomendar siempre la implantación de una arquitectura que adapte o interprete las tipologías tradicionales, así como la utilización de materiales y cerramientos preferentemente en piedra del lugar.

11. ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE APLICACIÓN.

11.1 Adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

1. Artículo 22:

“1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución”.

En cumplimiento de este artículo las Normas de Conservación contienen determinaciones de ordenación sobre la zonificación del Espacio en diferentes zonas según su grado de protección, establecimiento de las clases y categorías más adecuadas a los ámbitos territoriales que resultan de la zonificación (de conformidad con el artículo 55) y de regulación de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos.

“7.las Normas de Conservación no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico”.

2. Artículo 245.1:

“Los Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico”.

Por ello la totalidad del Monumento Natural es área de sensibilidad ecológica sin necesidad de una declaración específica por parte de las Normas de Conservación.

11.2 Adecuación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

1. Directriz de Ordenación General (DOG) 15.1:

“La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso público”.

Para ello, las Normas de Conservación establecen la conservación como objetivo prevalente, teniendo cabida los usos en el Monumento Natural en la medida en que resulten compatibles con dicha conservación.



2. DOG 16.1:

“En el marco establecido por las Directrices de Ordenación y los Planes Insulares de Ordenación, el planeamiento de los espacios naturales protegidos establecerá el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos”.

En consecuencia, las Normas contienen las determinaciones de ordenación necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

3. DOG 17.1:

“Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas”.

Las Normas de conservación establecen que las especies utilizadas en la restauración de las gavias deben ser de vegetación autóctona o de raigambre en el lugar.

4. DOG 34.2:

“No se permitirá la actividad extractiva en las playas, barrancos y espacios naturales protegidos, excepto por razones justificadas de índole ambiental y en los casos en que expresamente admita tal actividad el planeamiento a que se refiere el número anterior”.

Las Normas de Conservación prohíben expresamente los usos extractivos como actividad económica basada en la explotación de los recursos minerales.

5. DOG 107.3 e):

“Potenciar el uso público de los bienes patrimoniales de propiedad pública, facilitando su acceso y el conocimiento de los mismos por la población, así como fomentar el acceso público a los bienes patrimoniales de titularidad privada y desarrollar una política de adquisición de dichos inmuebles por las instituciones públicas”.

La ordenación propuesta por las presentes Normas de Conservación tiene como objetivo, entre otros, resaltar la dimensión y significación cultural de la Montaña de Tindaya, potenciando su uso público, y el conocimiento de la misma por la población.

6. DOG 112.1:

“Constituirá objetivo básico de todo instrumento de ordenación la cualificación del paisaje natural, rural o urbano al que afecte”.

La ordenación del Monumento Natural tiene como objetivo prioritario la conservación de los elementos naturales y paisajísticos presentes en el mismo.

11.3 Adecuación al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura

La ordenación del Monumento Natural se inserta en el marco legal urbanístico y territorial vigente y en tramitación, y en la medida de lo posible, en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura puesto que actualmente no está adaptado al TRLOTENAC ni a las Directrices de Ordenación General aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril.

En este sentido, la ordenación del Monumento Natural establece entre sus determinaciones la división del Monumento en zonas distintas según sus exigencias de protección, y procede a la categorización del suelo rústico en alguna de las categorías previstas en el TRLOTENAC. La zonificación de las Normas de Conservación toma como base la zonificación del Plan Insular establecida en su Artículo 94 y se basa en los siguientes criterios:

- El marco legal de aplicación: en el que se han tomado en consideración las distintas figuras de protección establecidas a escala europea, autonómica, insular y municipal.
- La consecución de los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso público, y la interrelación entre los mismos. Con este criterio se ha perseguido asignar a cada una de las zonas alguno o todos los objetivos anteriores en base a los elementos que las caracterizan.
- Las características, el valor y el estado de conservación de los diferentes elementos del medio natural.
- La conveniencia o necesidad de protección o de potenciación de cada uno de estos elementos que integran el ámbito del Monumento.
- Los usos actuales del territorio, la capacidad de carga y la aptitud del territorio para los distintos usos.

Una vez resuelta la zonificación se establece sobre cada uno de los ámbitos territoriales que han resultado de la zonificación la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Texto Refundido. La zonificación y la categorización del suelo junto con el régimen de usos se erigen en el centro de la regulación de todos los Espacios Naturales en el Plan Insular y son estas determinaciones las que configuran el régimen marco para los instrumentos de ordenación de rango inferior. Son estos instrumentos los que deberán desarrollarlas, identificando los usos y los actos de ejecución permisibles así como las condiciones para su implantación.

De esta forma, se regula en la Normativa de las presentes Normas de Conservación la zonificación específica para cada ámbito del Monumento, y la clasificación y categorización que se le asigna a cada uno de estos ámbitos, regulando el conjunto de usos que tienen cabida en el Monumento y el régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos de los mismos para cada categoría de las establecidas. Además de ello se definen cada uno de los usos aptos para desarrollarse en el territorio y las condiciones para su implantación específica en la categoría en la que se encuentren.

La defensa y conservación del Patrimonio presente en el Monumento Natural constituye uno de los objetivos básicos tanto para la ordenación del Plan Insular como



para la del Monumento que toma como base las determinaciones establecidas en el Capítulo 7 (artículos 106 a 110) del Plan Insular.

11.4 Adecuación a la legislación sectorial de afección

Elaboración de un Plan Especial de Protección

Con la aprobación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, (BOC número 36, de 24 de marzo de 1999) deja de ser vinculante la exigencia impuesta por la Ley de Patrimonio Español de elaborar un Plan Especial para todas las zonas arqueológicas y adquiere un carácter potestativo, al recoger el artículo 59 de la precitada Ley en relación a los bienes arqueológicos, paleontológicos o etnográficos que *“(...) sólo cuando la importancia del objeto lo aconseje y, en todo caso cuando se puedan ver afectados por procesos urbanizadores, actuaciones u obras que pudieran provocar daños en el yacimiento, se dispondrá la redacción de un Plan Especial de Protección”*.

Teniendo en cuenta que las presentes Normas de Conservación contienen previsiones de ordenación detallada que garantizan la efectiva protección y conservación de la Zona Arqueológica, se desprende el carácter transitorio de estas previsiones, manteniendo su vigencia hasta la eventual ordenación del área del Monumento Natural afectada por el B.I.C mediante Plan Especial de Protección, formulado por la Administración responsable en materia de patrimonio histórico que proceda en ejercicio de sus competencias, si lo estima necesario.

INTRODUCCIÓN	1
A) SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS	2
1. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA	2
B) SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DE LOS PARTICULARES.....	3
1. ALEGACIONES DE DON JESÚS MANUEL GIRÁLDEZ MACÍA.....	3
2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA	8
3. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA	13
4. ALEGACIONES DE DON DAVID CUBAS MARTÍNEZ.....	14
5. ALEGACIONES DE DON MARCELO CABRERA DELGADO.....	14
6. ALEGACIONES DE DON LEONARDO PADRÓN CABRERA.....	14
7. ALEGACIONES DE DON JOSÉ VILLALOBOS VEGA.....	14
8. ALEGACIONES DE DON JOSE RAMÓN MORALES CABALLERO.....	14
9. ALEGACIONES DE DON OCTAVIO CUBAS MARTÍNEZ	15
10. ALEGACIONES DE DOÑA MARÍA MONTSERRAT MELIÁN ESTÉVEZ	15
11. ALEGACIONES DE DON MIGUEL ISAAC BETANCOR MARRERO	15
12. ALEGACIONES DE DON FRANCISCO MACHÍN DOMÍNGUEZ	15
13. ALEGACIONES DE DON JOSÉ LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ	16
C) PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA.....	24

ANEXO: INFORME SOBRE ALEGACIONES

NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA

INTRODUCCIÓN

La Aprobación Inicial de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas mediante la Ley 19/2003, de 14 de abril, en adelante Normas de Conservación, fue redactado por el Equipo Técnico de Gesplan SAU, en cumplimiento de la Orden nº 420, de 16 de diciembre de 2008 del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se le encomienda a la empresa Gesplan SAU la redacción del mismo.

Con fecha 25 de septiembre de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Canarias (nº 189) la Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio, de fecha 6 de agosto de 2009, que aprueba inicialmente la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, sometiéndose al trámite de información pública y de consulta, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su última publicación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Las Normas de Conservación cuentan con documento de Avance, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio nº 30, de fecha 9 de septiembre de 2008, tomándose en la misma Resolución conocimiento del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, y sometiéndose simultáneamente ambos documentos a información pública y consultas. Igualmente cuenta con Memoria Ambiental, aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión de 29 de mayo.

En consecuencia, el objeto del presente documento es contestar a las alegaciones formuladas al documento de Aprobación Inicial de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya en su fase de información pública a la Aprobación Inicial.

El Informe sobre alegaciones versa sobre el estudio de las alegaciones que los particulares y organismos públicos han formulado a la Aprobación Inicial y se compone de:

- A. Síntesis de las alegaciones de los organismos públicos.
- B. Síntesis de las alegaciones de los particulares.
- C. Propuesta de modificaciones a introducir en las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.

A) SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

En el momento de redactar este informe se han recibido las alegaciones que se señalan a continuación:

Nº	ORGANISMO	Nº R.E.	FECHA R.E.	ALEGACIONES
1	Ayuntamiento de La Oliva	1499407	10/11/2009	1

1. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

En el escrito remitido por el Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 6 de noviembre de 2009, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1499407, se realiza la siguiente alegación, abordándose su análisis simultáneamente.

a) Alegación única. *“Se propone incluir la siguiente condición de implantación del equipamiento cultural en el artículo 38, y criterio a incluir dentro de las Directrices para la elaboración del programa de equipamiento cultural de interés autonómico en el artículo 52 de la Normativa de la Revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.*

El material a extraer, tanto en forma de bloques o piedras de gran tamaño como el que sea preciso triturar, será objeto de especial tratamiento de cara a su reutilización. Se quedará en el municipio de La Oliva para su gestión y utilización, sin lucro económico desde el Ayuntamiento, en las obras públicas del municipio y la isla, así como en obras de restauración, rehabilitación, obra nueva y manifestaciones culturales o artísticas que precisen del material para su ejecución y expresión.”

CONTESTACIÓN:

- Tal y como determina el citado artículo 38 de la Normativa de las Normas de Conservación, todas las intervenciones efectuadas requerirán la restauración de las zonas afectadas por la mismas.

Ahora bien, no es objeto de las Normas de Conservación determinar la titularidad del material que se extraiga como consecuencia de la implantación del equipamiento previsto, por cuanto que lleva aparejado un aprovechamiento económico. Las Normas de Conservación deben regular el uso y las condiciones de implantación del mismo, pero la gestión y utilización del material es una cuestión que debe dirimirse con el adjudicatario de la obra de implantación del equipamiento cultural previsto en la Normativa de las Normas de Conservación.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

B) SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DE LOS PARTICULARES

En el momento de redactar este informe se han recibido las alegaciones que se señalan a continuación:

Nº	ORGANISMO	Nº R.E.	FECHA R.E.	ALEGACIONES
1	D. Jesús Manuel Giráldez Macía	1612482	01/12/2009	10
2	D. José Miguel Padrón Cabrera	1626618	03/12/2009	11
3	D. José Miguel Padrón Cabrera	1626642	03/12/2009	11
4	D. David Cubas Martínez	1626630	03/12/2009	11
5	D. Marcelo Cabrera Delgado	1626611	03/12/2009	11
6	D. Leonardo Padrón Cabrera	1626599	03/12/2009	11
7	D. José Villalobos Vega	1626624	03/12/2009	11
8	D. Jose Ramón Morales Caballero	1626663	03/12/2009	11
9	D. Octavio Cubas Martínez	1626651	03/12/2009	11
10	Dña. María Montserrat Melián Estévez	1626802	03/12/2009	11
11	D. Miguel Isaac Betancor Marrero	1626588	03/12/2009	11
12	D. Francisco Machín Domínguez	1639710	09/12/2009	11
13	D. José Luis López Hernández	1639872	09/12/2009	18

1. ALEGACIONES DE DON JESÚS MANUEL GIRÁLDEZ MACÍA

En el escrito remitido por Don Jesús Manuel Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político Los Verdes de Canarias, de fecha 24 de noviembre de 2009, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1612482, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se aborda su análisis.

a) Alegación nº 1. Sobre los plazos de información pública y la contestación a las alegaciones formuladas. Se solicita *“se den por entregadas estas alegaciones en tiempo y forma adecuadas. En cualquier caso, ..., pedimos la contestación a estas alegaciones, sean o no admitidas”*.

CONTESTACIÓN:

- Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, *“los plazos que dependan de la publicación de un determinado acto se contarán desde el día siguiente al de su publicación. Cuando se realice oficialmente en varios o diferentes medios de difusión pública, su finalización se contará a partir de la fecha del último boletín o diario donde fuere publicado.”* En este sentido, la última publicación oficial tuvo lugar en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el día 29 de septiembre, con lo que el plazo de

información pública comienza a contar a partir del día siguiente y por el plazo de 45 días hábiles de lunes a viernes, concluyendo el 2 de diciembre de 2009.

La alegación de D. Jesús Manuel Giráldez Macía tiene fecha de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias de 1 de diciembre con lo cual ha sido entregada en tiempo y forma.

- **Propuesta de resolución: Estimar.**

- Respecto de la solicitud de contestación a las alegaciones emitidas, el Reglamento de Procedimientos antedicho establece en su artículo 38, en referencia a la respuesta razonada a las alegaciones, que *“el órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares”*.

- **Propuesta de resolución: Estimar.**

b) Alegación nº 2. *“No se puede redactar unas Normas de Conservación como las referidas a la Montaña de Tindaya incorporando planteamientos que, no sólo no cuidan de su permanencia sino que transforman radicalmente el espacio a conservar”.*

CONTESTACIÓN:

- No se puede aceptar que las presentes Normas de Conservación transformen radicalmente el espacio a conservar. Por el contrario, dentro de los objetivos y criterios, se expone como objetivo global de las Normas de Conservación, la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos que fundamentan la clasificación del espacio como Monumento Natural, propiciando asimismo la divulgación de los valores culturales e históricos del Monumento entre la población de la isla y sus visitantes.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

c) Alegación nº 3. *“Algunas de estas figuras de protección no están recogidas en las Normas y otras se desvirtúan al ser TOTALMENTE INCOMPATIBLES las normas de conservación propuestas (incorporando el Monumento de Chillida) con las finalidades y objetos de las figuras de protección que actualmente amparan a la Montaña”.*

CONTESTACIÓN:

- En la Memoria de Información de las Normas de Conservación se recoge la totalidad de las figuras de protección que afectan al Monumento Natural, cuyas determinaciones de protección se han tenido en cuenta, recibéndose informes favorables de los servicios y organismos correspondientes.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

d) Alegación nº 4. *“Las mal llamadas Normas de Conservación propuestas obvian, con una lectura interesada y sesgada de la Ley 4/1999, la obligatoriedad de delimitar su zona de protección e incluir las garantías protectoras. Se trata de una manifiesta ilegalidad que intenta*

evitar que las medidas de protección del BIC lleven al traste la posibilidad de agujerear el espacio que la acoge”.

CONTESTACIÓN:

- La obligatoriedad de delimitar el Bien de Interés Cultural es una competencia sectorial que se deberá llevar a cabo por la administración competente en la materia, no siendo objeto de las presentes Normas de Conservación dicha delimitación, sino la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos presentes en el Monumento Natural.

En cualquier caso, se incluyó en el documento de aprobación inicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda intervención arqueológica a realizar en los bienes de interés cultural deberá contar, además de con la autorización de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, con la autorización previa del Cabildo Insular de Fuerteventura, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

e) **Alegación nº 5.** *“Según recoge el Avance de Revisión el propio PIOF considera a la Montaña de Tindaya como zona de mayor valor natural y paisajístico. Esta disposición hace INCOMPATIBLE la obra de Chillida en la Montaña de Tindaya en cuanto que su ejecución MODIFICARÁ SUSTANTIVAMENTE SU VALOR NATURAL Y PAISAJÍSTICO”.*

CONTESTACIÓN:

- En toda la trayectoria del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, la Montaña de Tindaya es considerada como zona de mayor valor natural y paisajístico. En este sentido, y de acuerdo al marco de aplicación legal de las Normas de Conservación, en el que se sitúa el Plan Insular vigente, las citadas Normas recogen la zonificación que el PIOF contiene para la Montaña de Tindaya, manteniendo sus valores a través de la clasificación y categorización otorgada al suelo del Espacio Natural.

El PIOF vigente compatibiliza la obra de Chillida con la conservación de la Montaña de Tindaya, por cuanto que la califica de una arquitectura o creación de un espacio vacío de magnitudes excepcionales que excede con creces del ámbito habitual de un trabajo de escultura y lo vincula al ámbito de la cultura, sin dejar de reconocer como zona de mayor valor natural y paisajístico a la montaña.

Por todo ello, la totalidad del suelo de la Montaña de Tindaya se clasifica en las Normas de Conservación como rústico y queda categorizado conforme a la existencia en el mismo de valores naturales o ecológicos precisados de protección ambiental. De este modo, y en particular para el equipamiento cultural, el suelo en el que se inserta queda categorizado como rústico de protección cultural por reconocer que lo constituyen terrenos que albergan yacimientos o conjuntos arqueológicos, edificios o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno de protección.

Además, las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

f) **Alegación nº 6.** *“El planteamiento incluido en las Normas de posibilitar que la Montaña de Tindaya sea transformada IRREVERSIBLEMENTE POR EL MONUMENTO DE CHILLIDA es TOTALMENTE INCOMPATIBLE con la protección de sus VALORES ARQUEOLÓGICOS Y NATURALES”.*

CONTESTACIÓN:

- No se puede aceptar tal afirmación teniendo en cuenta que las Normas de Conservación clasifican y categorizan el suelo donde se emplazan los grabados podomorfos y los yacimientos arqueológicos de la base y su entorno, como suelo rústico de protección cultural, proponiendo para estas zonas un régimen de usos y una serie de intervenciones encaminadas a la preservación, difusión, y puesta en uso y disfrute de los valores de este espacio natural, delimitando un área de estudio e investigación dirigida a la conservación de los grabados podomorfos, en la cima de la Montaña, así como diversas áreas de intervenciones arqueológicas destinadas a intervenciones y restauración de los yacimientos arqueológicos existentes en el ámbito.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

g) **Alegación nº 7.** *“El informe elude la Ley 9/2006 y se rige por el decreto 35/95. Se trata de una argucia que intenta eludir las garantías ofrecidas por la Ley 9/2006 de obligado cumplimiento.”*

CONTESTACIÓN:

- Como quedó justificado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas de Conservación, y en virtud de la Orden de 1 de junio de 2006, los principios que inspiran tanto el Reglamento de Contenido Ambiental como la Ley 9/2006, son equiparables. Igualmente, los contenidos en el Anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (documentación del Plan a efectos ambientales) son prácticamente los mismos.

Las presentes Normas de Conservación, en lo que a contenido ambiental se refiere, se rigen por lo establecido en el marco legal de aplicación existente en el momento de redactarse y en este caso, en el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, actualmente derogado por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo. Del mismo modo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental se elaboró en virtud de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados

planes y programas en el medio ambiente, así como por la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº 29, de jueves 8 de febrero de 2007).

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

h) Alegación nº 8. *“La Consejería de Medio Ambiente NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE en los procesos evaluadores de sostenibilidad que incluyen, como es el caso, la propuesta de la obra de Chillida.”*

CONTESTACIÓN:

- La organización y estructura de las Administraciones Públicas es una cuestión que no debería interferir en las Normas de Conservación. El órgano ambiental y el órgano específico están representados por dos Direcciones Generales diferenciadas.

Es la Dirección General de Ordenación del Territorio la Administración encargada de la tramitación y aprobación del instrumento de ordenación de la Montaña de Tindaya, procedimiento que se ha llevado a cabo con todas las garantías legales exigidas para ello y en el que destaca positivamente una muy diversa y variada consulta interadministrativa.

Además, como se dijo anteriormente, las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

i) Alegación nº 9. *“El Patronato Insular de Espacios Naturales no ha sido consultado ni ha dictado opinión tal y como se establece preceptivamente en el ordenamiento que regula tal órgano”.*

CONTESTACIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos debe *“ser oído en la tramitación de los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con lo previsto en el presente Texto Refundido”.*

Por ello, se les remitió solicitud de informe junto con el documento de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación, con registro de salida nº 571473 de fecha 9 de

septiembre de 2009 y con acuse de recibo en el Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 11 de septiembre de 2009.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

j) **Alegación nº 10.** *“Que se de como personado en el todo el expediente referido a la Montaña de Tindaya a nuestro partido y a sus representantes legales.”*

CONTESTACIÓN:

- Haciendo de nuevo referencia al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, queda establecido que *“La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser común para todas las que planteen cuestiones sustancialmente iguales.”*
- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA

En el escrito remitido por Don José Miguel Padrón Cabrera, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626618, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se aborda su análisis.

- a) **Alegación nº 1.** Sobre los plazos de información pública y la contestación a las alegaciones formuladas. Se solicita *“se den por entregadas estas alegaciones en tiempo y forma adecuadas. En cualquier caso, ..., pedimos la contestación a estas alegaciones, sean o no admitidas”.*

CONTESTACIÓN:

- Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, *“los plazos que dependan de la publicación de un determinado acto se contarán desde el día siguiente al de su publicación. Cuando se realice oficialmente en varios o diferentes medios de difusión pública, su finalización se contará a partir de la fecha del último boletín o diario donde fuere publicado.”* En este sentido, la última publicación oficial tuvo lugar en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el día 29 de septiembre, con lo que el plazo de información pública comienza a contar a partir del día siguiente y por el plazo de 45 días hábiles de lunes a viernes, concluyendo el 2 de diciembre de 2009.

La alegación de D. José Miguel Padrón Cabrera fue presentada al Ayuntamiento de Tuineje, con fecha de 26 de noviembre de 2009. De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco suscrito por este Ayuntamiento con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, esta alegación ha sido trasladada por el

Ayuntamiento a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 3 de diciembre de 2009, por lo que aún estando fuera de plazo se incorpora al presente Informe de alegaciones y se aborda su análisis en el mismo, por haber sido presentada al Ayuntamiento de Tuineje con fecha de 26 de noviembre de 2009.

- **Propuesta de resolución: Estimar.**
 - Respecto de la solicitud de contestación a las alegaciones emitidas, el Reglamento de Procedimientos antedicho establece en su artículo 38, en relación a la respuesta razonada a las alegaciones, que *“el órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares”*.
 - **Propuesta de resolución: Estimar.**
- b) **Alegación nº 2.** *“No se puede redactar unas Normas de Conservación como las referidas a la Montaña de Tindaya incorporando planteamientos que, no sólo no cuidan de su permanencia sino que transforman radicalmente el espacio a conservar”*.

CONTESTACIÓN:

- No se puede aceptar que las presentes Normas de Conservación transformen radicalmente el espacio a conservar. Por el contrario, dentro de los objetivos y criterios, se expone como objetivo global de las Normas de Conservación, la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos que fundamentan la clasificación del espacio como Monumento Natural, propiciando asimismo la divulgación de los valores culturales e históricos del Monumento entre la población de la isla y sus visitantes.
 - **Propuesta de resolución: Desestimar.**
- c) **Alegación nº 3.** *“Algunas de estas figuras de protección no están recogidas en las Normas y otras se desvirtúan al ser TOTALMENTE INCOMPATIBLES las normas de conservación propuestas (incorporando el Monumento de Chillida) con las finalidades y objetos de las figuras de protección que actualmente amparan a la Montaña”*.

CONTESTACIÓN:

- En la Memoria de Información de las Normas de Conservación se recoge la totalidad de las figuras de protección que afectan al Monumento Natural, cuyas determinaciones de protección se han tenido en cuenta, recibiendo informes favorables de los servicios y organismos correspondientes.
 - **Propuesta de resolución: Desestimar.**
- d) **Sugerencia nº 4.** *“El Proyecto de agujerear la Montaña Tindaya bajo la coartada de la obra de Chillida es TOTALMENTE INCOMPATIBLE con el cuerpo ideológico y finalidades de la normativa de los Espacios Naturales de Canarias y, por ende, con la protección legislativa que ampara a la Montaña de Tindaya como Monumento Natural según la Ley de Espacios Naturales de Canarias y el decreto 1/2000.”*

CONTESTACIÓN:

- Las Normas de Conservación no sólo tienen como objetivo la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos que fundamentan la clasificación del espacio como Monumento Natural, sino que además aplican, tal y como se contempla en el propio documento, criterios de conservación, potenciación, difusión, fomento y puesta en uso de los valores naturales y culturales presentes en el Monumento Natural, proponiendo consecuentemente actuaciones que faciliten el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural y natural de Canarias, todo ello al amparo de la normativa vigente.
 - **Propuesta de resolución: Desestimar.**
- e) **Alegación nº 5.** *“Las mal llamadas Normas de Conservación propuestas obvian, con una lectura interesada y sesgada de la Ley 4/1999, la obligatoriedad de delimitar su zona de protección e incluir las garantías protectoras. Se trata de una manifiesta ilegalidad que intenta evitar que las medidas de protección del BIC lleven al traste la posibilidad de agujerear el espacio que la acoge”.*

CONTESTACIÓN:

- La obligatoriedad de delimitar el Bien de Interés Cultural es una competencia sectorial que se deberá llevar a cabo por la administración competente en la materia, no siendo objeto de las presentes Normas de Conservación dicha delimitación, sino la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos presentes en el Monumento Natural.

En cualquier caso, se incluyó en el documento de aprobación inicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda intervención arqueológica a realizar en los bienes de interés cultural deberá contar, además de con la autorización de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, con la autorización previa del Cabildo Insular de Fuerteventura, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.
 - **Propuesta de resolución: Desestimar.**
- f) **Alegación nº 6.** *“Según recoge el Avance de Revisión el propio PIOF considera a la Montaña de Tindaya como zona de mayor valor natural y paisajístico. Esta disposición hace INCOMPATIBLE la obra de Chillida en la Montaña de Tindaya en cuanto que su ejecución MODIFICARÁ SUSTANTIVAMENTE SU VALOR NATURAL Y PAISAJÍSTICO”.*

CONTESTACIÓN:

- En toda la trayectoria del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, la Montaña de Tindaya es considerada como zona de mayor valor natural y paisajístico. En este sentido, y de acuerdo al marco de aplicación legal de las Normas de Conservación, en el que se sitúa el Plan Insular vigente, las citadas Normas recogen la zonificación que

el PIOF contiene para la Montaña de Tindaya, manteniendo sus valores a través de la clasificación y categorización otorgada al suelo del Espacio Natural.

El PIOF vigente compatibiliza la obra de Chillida con la conservación de la Montaña de Tindaya, por cuanto que la califica de una arquitectura o creación de un espacio vacío de magnitudes excepcionales que excede con creces del ámbito habitual de un trabajo de escultura y lo vincula al ámbito de la cultura, sin dejar de reconocer como zona de mayor valor natural y paisajístico a la montaña.

Por todo ello, la totalidad del suelo de la Montaña de Tindaya se clasifica en las Normas de Conservación como rústico y queda categorizado conforme a la existencia en el mismo de valores naturales o ecológicos precisados de protección ambiental. De este modo, y en particular para el equipamiento cultural, el suelo en el que se inserta queda categorizado como rústico de protección cultural por reconocer que lo constituyen terrenos que albergan yacimientos o conjuntos arqueológicos, edificios o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno de protección.

Además, las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

g) **Alegación nº 7.** *“El planteamiento incluido en las Normas de posibilitar que la Montaña de Tindaya sea transformada IRREVERSIBLEMENTE POR EL MONUMENTO DE CHILLIDA es TOTALMENTE INCOMPATIBLE con la protección de sus VALORES ARQUEOLÓGICOS Y NATURALES”.*

CONTESTACIÓN:

- No se puede aceptar tal afirmación teniendo en cuenta que las Normas de Conservación clasifican y categorizan el suelo donde se emplazan los grabados podomorfos y los yacimientos arqueológicos de la base y su entorno, como suelo rústico de protección cultural, proponiendo para estas zonas un régimen de usos y una serie de intervenciones encaminadas a la preservación, difusión, y puesta en uso y disfrute de los valores de este espacio natural, delimitando un área de estudio e investigación dirigida a la conservación de los grabados podomorfos, en la cima de la Montaña, así como diversas áreas de intervenciones arqueológicas destinadas a intervenciones y restauración de los yacimientos arqueológicos existentes en el ámbito.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

h) **Alegación nº 8.** *“El informe elude la Ley 9/2006 y se rige por el decreto 35/95. Se trata de una argucia que intenta eludir las garantías ofrecidas por la Ley 9/2006 de obligado cumplimiento.”*

CONTESTACIÓN:

- Como quedó justificado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas de Conservación, y en virtud de la Orden de 1 de junio de 2006, los principios que inspiran tanto el Reglamento de Contenido Ambiental como la Ley 9/2006, son equiparables. Igualmente, los contenidos en el Anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (documentación del Plan a efectos ambientales) son prácticamente los mismos.

Las presentes Normas de Conservación, en lo que a contenido ambiental se refiere, se rigen por lo establecido en el marco legal de aplicación existente en el momento de redactarse y en este caso, en el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, actualmente derogado por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo. Del mismo modo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental se elaboró en virtud de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como por la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº 29, de jueves 8 de febrero de 2007).

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**
- i) **Alegación nº 9.** *“La Consejería de Medio Ambiente NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE en los procesos evaluadores de sostenibilidad que incluyen, como es el caso, la propuesta de la obra de Chillida.”*

CONTESTACIÓN:

- La organización y estructura de las Administraciones Públicas es una cuestión que no debería interferir en las Normas de Conservación. El órgano ambiental y el órgano específico están representados por dos Direcciones Generales diferenciadas.

Es la Dirección General de Ordenación del Territorio la Administración encargada de la tramitación y aprobación del instrumento de ordenación de la Montaña de Tindaya, procedimiento que se ha llevado a cabo con todas las garantías legales exigidas para ello y en el que destaca positivamente una muy diversa y variada consulta interadministrativa.

Además, como se dijo anteriormente, las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

k) **Alegación nº 10.** *“El Patronato Insular de Espacios Naturales no ha sido consultado ni ha dictado opinión tal y como se establece preceptivamente en el ordenamiento que regula tal órgano”.*

CONTESTACIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos debe *“ser oído en la tramitación de los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con lo previsto en el presente Texto Refundido”.*

Por ello, se les remitió solicitud de informe junto con el documento de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación, con registro de salida nº 571473 de fecha 9 de septiembre de 2009 y con acuse de recibo en el Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 11 de septiembre de 2009.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

l) **Alegación nº 11.** *“Que se dé como personado en todo el expediente referido a la Montaña de Tindaya a nuestro partido y a sus representantes legales.”*

CONTESTACIÓN:

- Haciendo de nuevo referencia al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, queda establecido que *“La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser común para todas las que planteen cuestiones sustancialmente iguales.”*

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

3. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA

En el escrito remitido por Don José Miguel Padrón Cabrera, en representación del Colectivo Cultural Guanil, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626642, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto anterior (2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA) del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

4. ALEGACIONES DE DON DAVID CUBAS MARTÍNEZ

En el escrito remitido por Don David Cubas Martínez, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626630, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

5. ALEGACIONES DE DON MARCELO CABRERA DELGADO

En el escrito remitido por Don Marcelo Cabrera Delgado, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626611, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

6. ALEGACIONES DE DON LEONARDO PADRÓN CABRERA

En el escrito remitido por Don Leonardo Padrón Cabrera, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626599, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

7. ALEGACIONES DE DON JOSÉ VILLALOBOS VEGA

En el escrito remitido por Don José Villalobos Vega, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626624, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

8. ALEGACIONES DE DON JOSE RAMÓN MORALES CABALLERO

En el escrito remitido por Don Jose Ramón Morales Caballero, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626663, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ

MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

9. ALEGACIONES DE DON OCTAVIO CUBAS MARTÍNEZ

En el escrito remitido por Don Octavio Cubas Martínez, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626651, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

10. ALEGACIONES DE DOÑA MARÍA MONTSERRAT MELIÁN ESTÉVEZ

En el escrito remitido por Doña María Montserrat Melián Estévez, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626802, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

11. ALEGACIONES DE DON MIGUEL ISAAC BETANCOR MARRERO

En el escrito remitido por Don Miguel Isaac Betancor Marrero, de fecha 26 de noviembre de 2009, remitido por el Ayuntamiento de Tuineje, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1626588, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

12. ALEGACIONES DE DON FRANCISCO MACHÍN DOMÍNGUEZ

En el escrito remitido por Don Francisco Machín Domínguez, en representación de AGONANE, de fecha 30 de noviembre de 2009, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1639710, se realizan las mismas alegaciones señaladas y analizadas en el punto 2. ALEGACIONES DE DON JOSÉ MIGUEL PADRÓN CABRERA del presente Informe sobre alegaciones a la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya. Por ello, se remite la contestación de lo solicitado a lo establecido anteriormente, por cuanto que coincide completamente.

13. ALEGACIONES DE DON JOSÉ LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ

En el escrito remitido por Don José Luis López Hernández, en representación de Alternativa Democrática por Fuerteventura- Los Verdes de Canarias, de fecha 1 de diciembre de 2009, y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1639872, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se aborda su análisis.

- a) **Alegación nº 1.** *“Se trata de una obra de ingeniería basada en la extracción minera, actividad incompatible con las Directrices de Ordenación del Territorio, concretamente la 34.2”.*
“La Normativa que aquí se presenta es contraria a derecho, y anticonstitucional, al alterar y cambiar un recurso no renovable, como es la estructura geológica de la montaña declarada Punto de Interés Geológico”.

CONTESTACIÓN:

- Las Normas de Conservación no permiten, en ningún caso, los usos extractivos como actividad económica, basada en la explotación de los recursos minerales.

La ejecución del proyecto de Chillida, no puede considerarse ni entenderse como un uso extractivo que constituya una actividad económica, ya que su objetivo no es la obtención de un beneficio mediante la explotación de materiales mineros, sino la extracción única y exclusivamente vinculada a la ejecución del proyecto, proyecto considerado por el PIOF como escultórico o, en palabras del Plan Insular, de una arquitectura o creación de un espacio vacío de magnitudes excepcionales con toda la complejidad técnica que tal obra conlleva.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

- b) **Alegación nº 2.** *“No se puede redactar unas Normas de Conservación como las referidas a la Montaña de Tindaya incorporando planteamientos que, no sólo no cuidan de su permanencia sino que transforman radicalmente el espacio a conservar”.*

CONTESTACIÓN:

- No se puede aceptar que las presentes Normas de Conservación transformen radicalmente el espacio a conservar. Por el contrario, dentro de los objetivos y criterios, se expone como objetivo global de las Normas de Conservación, la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos que fundamentan la clasificación del espacio como Monumento Natural, propiciando asimismo la divulgación de los valores culturales e históricos del Monumento entre la población de la isla y sus visitantes.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

- c) **Alegación nº 3.** *“Algunas de estas figuras de protección no están recogidas en las Normas y otras se desvirtúan al ser TOTALMENTE INCOMPATIBLES las normas de conservación”.*

propuestas (incorporando el Monumento de Chillida) con las finalidades y objetos de las figuras de protección que actualmente amparan a la Montaña”.

CONTESTACIÓN:

- En la Memoria de Información de las Normas de Conservación se recoge la totalidad de las figuras de protección que afectan al Monumento Natural, cuyas determinaciones de protección se han tenido en cuenta, recibándose informes favorables de los servicios y organismos correspondientes.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

d) Sugerencia nº 4. *“El Proyecto de agujerear la Montaña Tindaya bajo la coartada de la obra de Chillida es TOTALMENTE INCOMPATIBLE con el cuerpo ideológico y finalidades de la normativa de los Espacios Naturales de Canarias y, por ende, con la protección legislativa que ampara a la Montaña de Tindaya como Monumento Natural según la Ley de Espacios Naturales de Canarias y el decreto 1/2000.”*

CONTESTACIÓN:

- Las Normas de Conservación no sólo tienen como objetivo la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos que fundamentan la clasificación del espacio como Monumento Natural, sino que además aplican, tal y como se contempla en el propio documento, criterios de conservación, potenciación, difusión, fomento y puesta en uso de los valores naturales y culturales presentes en el Monumento Natural, proponiendo consecuentemente actuaciones que faciliten el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural y natural de Canarias, todo ello al amparo de la normativa vigente.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

e) Alegación nº 5. *“Las mal llamadas Normas de Conservación propuestas obvian, con una lectura interesada y sesgada de la Ley 4/1999, la obligatoriedad de delimitar su zona de protección e incluir las garantías protectoras. Se trata de una manifiesta ilegalidad que intenta evitar que las medidas de protección del BIC lleven al traste la posibilidad de agujerear el espacio que la acoge”.*

CONTESTACIÓN:

- La obligatoriedad de delimitar el Bien de Interés Cultural es una competencia sectorial que se deberá llevar a cabo por la administración competente en la materia, no siendo objeto de las presentes Normas de Conservación dicha delimitación, sino la protección, conservación y preservación de los elementos naturales y arqueológicos presentes en el Monumento Natural.

En cualquier caso, se incluyó en el documento de aprobación inicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda intervención arqueológica a realizar en los bienes de interés cultural deberá contar, además de con la autorización de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, con la

autorización previa del Cabildo Insular de Fuerteventura, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**
- f) **Alegación nº 6.** *“Que se cumpla la legislación vigente y se delimite su ámbito de protección y se redacte y apruebe su Plan Especial de Protección en función de su calidad de Bien de Interés Cultural”.*

CONTESTACIÓN:

- El Plan Especial de Protección de las zonas arqueológicas previsto en la ley canaria de Patrimonio Histórico es meramente potestativo, al contrario que en la ley estatal del 85, en la que si era obligatorio. En todo caso, se trata de una competencia sectorial que el Cabildo o el Ayuntamiento podrán ejercer, con independencia de las presentes Normas de Conservación, una vez se haya procedido a la delimitación de su ámbito. En todo caso, de ser ejercida esta competencia, la Normativa de las Normas de Conservación incluyen una serie de Directrices y criterios para poder llevar a cabo el Plan Especial de Protección en sintonía con las propuestas para el Monumento Natural.
- **Propuesta de resolución: Estimar.**
- g) **Alegación nº 7.** *“Según recoge el Avance de Revisión el propio PIOF considera a la Montaña de Tindaya como zona de mayor valor natural y paisajístico. Esta disposición hace INCOMPATIBLE la obra de Chillida en la Montaña de Tindaya en cuanto que su ejecución MODIFICARÁ SUSTANTIVAMENTE SU VALOR NATURAL Y PAISAJÍSTICO”.*

CONTESTACIÓN:

- En toda la trayectoria del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, la Montaña de Tindaya es considerada como zona de mayor valor natural y paisajístico. En este sentido, y de acuerdo al marco de aplicación legal de las Normas de Conservación, en el que se sitúa el Plan Insular vigente, las citadas Normas recogen la zonificación que el PIOF contiene para la Montaña de Tindaya, manteniendo sus valores a través de la clasificación y categorización otorgada al suelo del Espacio Natural.

El PIOF vigente compatibiliza la obra de Chillida con la conservación de la Montaña de Tindaya, por cuanto que la califica de una arquitectura o creación de un espacio vacío de magnitudes excepcionales que excede con creces del ámbito habitual de un trabajo de escultura y lo vincula al ámbito de la cultura, sin dejar de reconocer como zona de mayor valor natural y paisajístico a la montaña.

Por todo ello, la totalidad del suelo de la Montaña de Tindaya se clasifica en las Normas de Conservación como rústico y queda categorizado conforme a la existencia en el mismo de valores naturales o ecológicos precisados de protección ambiental. De este modo, y en particular para el equipamiento cultural, el suelo en el que se inserta queda categorizado como rústico de protección cultural por reconocer que lo constituyen terrenos que albergan yacimientos o conjuntos arqueológicos, edificios o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno de protección.

Además, las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

h) **Alegación nº 8.** *“El planteamiento incluido en las Normas de posibilitar que la Montaña de Tindaya sea transformada IRREVERSIBLEMENTE POR EL MONUMENTO DE CHILLIDA es TOTALMENTE INCOMPATIBLE con la protección de sus VALORES ARQUEOLÓGICOS”.*

CONTESTACIÓN:

- No se puede aceptar tal afirmación teniendo en cuenta que las Normas de Conservación clasifican y categorizan el suelo donde se emplazan los grabados podomorfos y los yacimientos arqueológicos de la base y su entorno, como suelo rústico de protección cultural, proponiendo para estas zonas un régimen de usos y una serie de intervenciones encaminadas a la preservación, difusión, y puesta en uso y disfrute de los valores de este espacio natural, delimitando un área de estudio e investigación dirigida a la conservación de los grabados podomorfos, en la cima de la Montaña, así como diversas áreas de intervenciones arqueológicas destinadas a intervenciones y restauración de los yacimientos arqueológicos existentes en el ámbito.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

i) **Alegación nº 9.** *“Estos yacimientos han sufrido y están siendo objeto de roturas, robos y expolios sin que nadie haga nada por protegerlos. O por lo menos, resaltar, divulgar y difundir, tanto a nivel regional, nacional e internacionalmente dicho patrimonio en aras de concienciar a la ciudadanía de los valores culturales con los que conviven.”*

CONTESTACIÓN:

- Una vez determinada esta situación de robos y expolios que han venido sufriendo los valores culturales de la Montaña de Tindaya, como queda citado en la Memoria de Información de las Normas de Conservación, el instrumento de ordenación de este Monumento Natural establece entre sus objetivos *“La salvaguarda y conservación del patrimonio arqueológico, en especial la protección de los grabados rupestres podomorfos, fomentando su estudio, excavación y mantenimiento, así como la divulgación de sus valores”* y *“Facilitar la difusión y conocimiento de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Monumento Natural, así como su historia, de forma compatible con la protección de dichos bienes”.*

Además, la necesidad de protección y difusión de los valores culturales no queda únicamente limitada a los objetivos de las Normas de Conservación, sino que se regula en la Normativa de las Normas el suelo con valores culturales a través de la categoría de suelo rústico de protección cultural. En esta categoría de suelo, se diferencian cuatro suelos con valores culturales específicos, con un régimen de usos diferenciado para cada uno de ellos.

Igualmente, y para lograr la consecución de los objetivos antedichos, el documento normativo de las Normas de Conservación establece un capítulo de uso cultural en el que se regulan las condiciones de implantación del equipamiento cultural, pero también un capítulo de protección del patrimonio cultural, con lo cual no se puede admitir que no se tomen medidas de protección y difusión del patrimonio cultural presente en el Espacio.

Por otra parte, el Estudio económico financiero de las Normas de Conservación parte del análisis de la Memoria de Información y de las determinaciones de ordenación que contienen las Normas, y para la consecución de las mismas determina una serie de actuaciones entre las que se encuentra un Programa de Intervención, restauración, conservación y uso público, con el fin de contribuir al mantenimiento del patrimonio natural, cultural y paisajístico del Monumento Natural; y un Programa de investigación del patrimonio etnográfico y arqueológico, cuyo objetivo es el de incrementar los conocimientos y estudios de los que se disponen en la actualidad sobre los valores culturales presentes en el Monumento Natural.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

- j) **Alegación nº 10.** Se insiste en que la rentabilidad pasa por el vaciado de la montaña, cuando existen otras alternativas como el proponer a Tindaya como museo de sitio arqueológico, con infraestructuras cercanas a ella y rutas guiadas al patrimonio arqueológico y natural del espacio, algo que generaría beneficios económicos para el entorno inmediato y no para las empresas destructoras de la montaña. Se pide por tanto un diagnóstico alternativo que haga compatible la protección de los valores de la montaña y su divulgación, como también la creación de puestos de trabajo y los procesos de rehabilitación, con el aporte económico que financie su protección y genere riqueza para los pobladores de Tindaya y de Fuerteventura.

CONTESTACIÓN:

- El tratamiento que se le da al suelo rústico de protección cultural (SRPC) en la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación ha sido bastante exhaustivo. En este sentido, hay que destacar que el SRPC1 se delimita para aquellos ámbitos con yacimientos arqueológicos en la zona baja de la Montaña, para garantizar la conservación de los mismos. El SRPC2 categoriza la cima de la montaña, lugar en donde se encuentran los grabados rupestres podomorfos, manteniendo como mínimo el área de protección que estipula el PIOF, esto es, un perímetro de 100 m alrededor de dichos grabados. De esta manera, además de los trabajos científicos pertinentes, sería posible la visita y disfrute público controlado y guiado de los mismos, potenciando así su conservación, y el conocimiento de éstos.

El SRPC3 incluye el yacimiento arqueológico noroccidental, situado entre las canteras norte y oeste proponiéndose la investigación del mismo, y su posterior integración como parte del recorrido peatonal propuesto.

Además de ellos, se califica como equipamiento estructurante cultural Proyecto Monumental Montaña de Tindaya el SRPC4, que admitirá la afluencia de visitantes. El Proyecto Monumental de Chillida prevé la dotación de un centro de visitantes que pueda atender y prestar servicio a los mismos. Sin embargo no es este instrumento de

Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya el instrumento objeto de ordenación de estas infraestructuras, en tanto se exceden de su ámbito de ordenación.

En síntesis, las Normas de Conservación establecen una serie de actuaciones, no sólo el equipamiento estructurante cultural propuesto sino también una serie de actuaciones ambientales de conservación y de puesta en valor de los recursos naturales y culturales, para que tanto habitantes como visitantes disfruten y conozcan los valores presentes.

Finalmente, las actuaciones recogidas en el Programa de Actuaciones, dentro del Programa de desarrollo socioeconómico, persiguen la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, vinculadas al área de influencia social y económica de la Montaña de Tindaya, logrando para ella un potencial desarrollo de la oferta cultural, complementario de la oferta turística, a través de su consideración como espacio emblemático y representativo de toda la isla. Para ello se establecen acciones de fomento del empleo y acciones de promoción de productos.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

k) **Alegación nº 11.** *“Exigimos la retirada del Objetivo número 7 por ser INCOMPATIBLE LA OBRA DE CHILLIDA CON LOS FINES Y PRINCIPIOS GENERALES QUE DEBEN REGIR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS”.*

CONTESTACIÓN:

- Las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

l) **Alegación nº 12.** *“La falta de rigor, la subjetividad y la ausencia de ética son las condiciones que han incitado a que se incluyan dos alternativas para la conservación del espacio natural. La alternativa 1 significa no hacer nada y, claro, queda desechada. La alternativa 2 gira en torno a la obra de Chillida y, claro, es la elegida.”*

CONTESTACIÓN:

- La necesidad de que las Normas de Conservación contemple alternativas viene recogida, una vez derogado el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En esta Ley se establece que se deberá incluir unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables y considerar la alternativa cero, es decir, la no realización del proyecto evaluado.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

- m) **Alegación nº 13.** *“La elaboración de una verdadera alternativa que contemple la protección del espacio sin modificar su entorno, que rehabilite los lugares degradados, que recupere los valores arqueológicos y naturales del espacio, y que no signifique la transformación sustantiva de la Montaña de Tindaya”.*

CONTESTACIÓN:

- Para atender a los objetivos anteriormente expuestos tanto la conservación de los valores naturales y culturales en presencia como a la potenciación, difusión, fomento y puesta en uso de los mismos, se establece en el documento de Aprobación Inicial de las Normas de Conservación la Alternativa 2, coincidente con el Modelo de Ordenación propuesto en las Normas.

Esta alternativa resulta mucho más completa para el espacio y continúa con el espíritu del modelo de ordenación vigente (Alternativa 0), ya que sin abandonar la necesaria conservación de los valores acreditados del Monumento y que recoge la alternativa 1, puede convertirlo en un ámbito emblemático y representativo de toda la isla, potenciando con ello la oferta cultural y la generación de empleo en la zona. No solo con el equipamiento estructurante cultural propuesto sino también con todas aquellas actuaciones ambientales de conservación y de puesta en valor de los recursos naturales y culturales se crea en esta alternativa una ruta cultural-ambiental, para que tanto habitantes como visitantes disfruten y conozcan los valores presentes, la mayor parte de ellos desconocidos y descuidados en la actualidad.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

- n) **Alegación nº 14.** *“Que se incluyan todas las acciones que conlleva la obra de Chillida”.*

CONTESTACIÓN:

- Las Normas de Conservación determinan en su Normativa como uso autorizable: *“Las actuaciones precisas para la realización de la obra escultórica del Proyecto Monumental de la Montaña de Tindaya, conforme a las determinaciones establecidas en las presentes Normas de Conservación, el proyecto aprobado y los condicionantes que se deriven de la declaración de impacto ecológico, y siempre que se garantice la compatibilidad de la implantación de dicho proyecto con la preservación de sus valores”*, e igualmente, contienen las condiciones de implantación del equipamiento cultural y su encaje en las citadas Normas, en base a los condicionantes citados.

Ahora bien, no son las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya el instrumento de ordenación adecuado para recoger los actos de ejecución de la obra de Chillida. Las Normas establecen el equipamiento estructurante de interés cultural que albergará el Proyecto Monumental pero será su Proyecto específico, sujeto a tramitación independiente y a Declaración de Impacto Ambiental, el que determine todas las acciones necesarias para su ejecución.

- o) **Alegación nº 15.** *“Que se retire el siguiente uso autorizable: la extracción de material estrictamente necesario para viabilizar la ejecución del proyecto monumental ideado por Chillida, por ser totalmente incompatible con la conservación de la Montaña de Tindaya”.*

CONTESTACIÓN:

- Las Normas de Conservación no permiten, en ningún caso, los usos extractivos como actividad económica, basada en la explotación de los recursos minerales. La ejecución del proyecto de Chillida, no puede considerarse ni entenderse como un uso extractivo que constituya una actividad económica, ya que su objetivo no es la obtención de un beneficio mediante la explotación de materiales mineros, sino la extracción única y exclusivamente vinculada a la ejecución del proyecto.

Las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

m) Alegación nº 16. *“Que se realice un estudio real (y no tomado de manuales como en el avance) de la flora que alberga la Montaña de Tindaya. En especial a especies protegidas o a proteger como la Cuernúa o la Pelotilla que es nombrada en el texto pero no incluida en el listado.”*

CONTESTACIÓN:

- El estudio que presenta las Normas de Conservación es real, y actualizado con el trabajo de campo y las últimas publicaciones científicas al respecto. Por otro lado, las especies o están protegidas o no, porque las “especies a proteger” no tienen rigor científico, hasta que no se realicen los estudios y trabajos pertinentes que decidan su estado, nivel de protección, sensibilidad a la alteración, vulnerabilidad, etc.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

n) Alegación nº 17. *“El informe se salta la Ley 9/2006 y se rige por el decreto 35/95. Se trata de una argucia que intenta eludir las garantías ofrecidas por la Ley 9/2006 de obligado cumplimiento.”*

CONTESTACIÓN:

- Como quedó justificado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas de Conservación, y en virtud de la Orden de 1 de junio de 2006, los principios que inspiran tanto el Reglamento de Contenido Ambiental como la Ley 9/2006, son equiparables. Igualmente, los contenidos en el Anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (documentación del Plan a efectos ambientales) son prácticamente los mismos.

Las presentes Normas de Conservación, en lo que a contenido ambiental se refiere, se rigen por lo establecido en el marco legal de aplicación existente en el momento de redactarse y en este caso, en el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante el Decreto 35/1995, de 24 de

febrero, actualmente derogado por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo. Del mismo modo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental se elaboró en virtud de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como por la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº 29, de jueves 8 de febrero de 2007).

o) Alegación nº 18. *“La Consejería de Medio Ambiente NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE en los procesos evaluadores de sostenibilidad que incluyen, como es el caso, la propuesta de la obra de Chillida.”*

CONTESTACIÓN:

- La organización y estructura de las Administraciones Públicas es una cuestión que no debería interferir en las Normas de Conservación. El órgano ambiental y el órgano específico están representados por dos Direcciones Generales diferenciadas.

Es la Dirección General de Ordenación del Territorio la Administración encargada de la tramitación y aprobación del instrumento de ordenación de la Montaña de Tindaya, procedimiento que se ha llevado a cabo con todas las garantías legales exigidas para ello y en el que destaca positivamente una muy diversa y variada consulta interadministrativa.

Además, como se dijo anteriormente, las Normas de Conservación parten de la base, suficientemente meditada y analizada por parte de distintos organismos públicos, de que la ejecución de la obra de Chillida es compatible con la conservación de los valores presentes en la Montaña de Tindaya siempre que su ejecución se realice con las prevenciones y medidas que en la declaración de impacto ambiental de dicho proyecto se contempla.

- **Propuesta de resolución: Desestimar.**

C) PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA

Del análisis de las alegaciones emitidas por los organismos públicos y por los particulares en el transcurso del periodo de información pública se deduce que no procede ninguna modificación a introducir en el documento de aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2009.

Fdo.: Equipo Técnico de GESPLAN